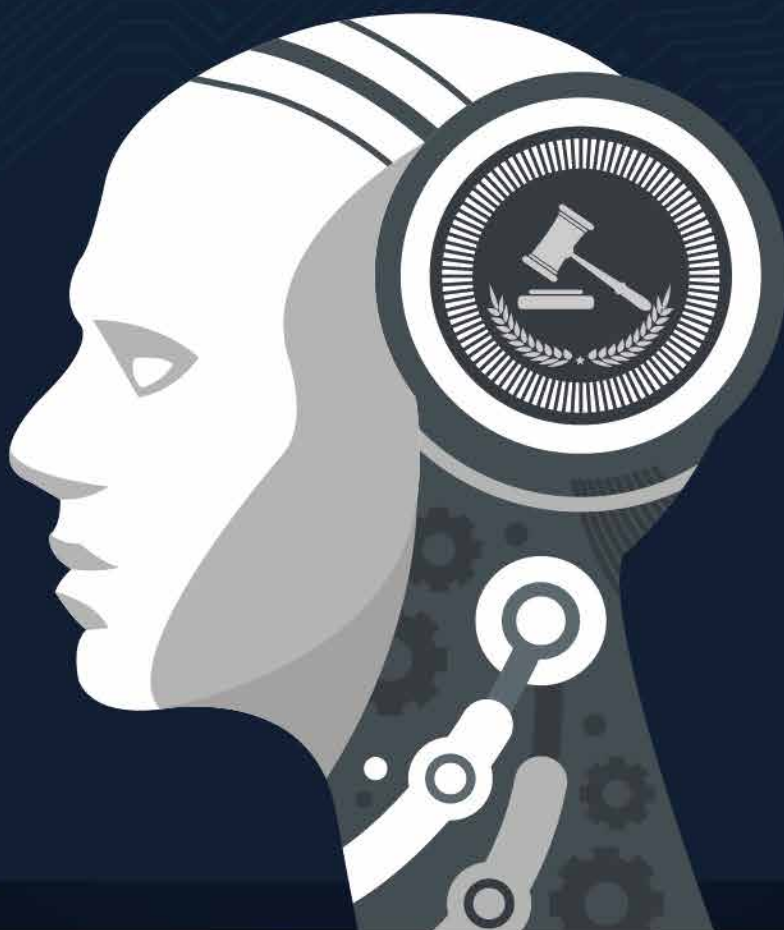

LA FORMACIÓN DE **JURISTAS EN LA** ERA DIGITAL



Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Jaime Alberto Leal Afanador
Rector

Constanza Abadía García
Vicerrectora académica y de investigación

Leonardo Yunda Perlaza
Vicerrector de medios y mediaciones pedagógicas

Leonardo Evemeleth Sánchez Torres
Vicerrector de desarrollo regional y proyección comunitaria

Édgar Guillermo Rodríguez Díaz
Vicerrector de servicios a aspirantes, estudiantes y egresados

Luigi Humberto López Guzmán
Vicerrector de relaciones internacionales

Miriam Leonor Torres Pérez
Decana Escuela de Ciencias de la Salud

Clara Esperanza Pedraza Goyeneche
Decana Escuela de Ciencias de la Educación

Alba Luz Serrano Rubiano
Decana Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Sandra Milena Morales Mantilla
Decana Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades

Claudio Camilo González Clavijo
Decano Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería

Julialba Ángel Osorio
Decana Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente

Sandra Rocío Mondragón
Decana Escuela de Ciencias Administrativas, Económicas,
Contables y de Negocios



LA FORMACIÓN DE JURISTAS EN LA ERA DIGITAL

AUTORES

Alba Luz Serrano Rubiano
Clara Esperanza Pedraza Goyeneche
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Elliot Parra Ávila
Irina Perdomo Torres
Mauricio Alvarado Hidalgo
Yamile Rivera Romero

La formación de juristas en la era digital / Alba Luz Serrano Rubiano, Clara Esperanza Pedraza Goyeneche, Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez, Elliot Parra Ávila, Irina Perdomo Torres, Mauricio Alvarado Hidalgo, Yamile Rivera Romero, - (1.ª Ed). Bogotá: Sello Editorial UNAD/2019. (Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP)

ISBN: 978-958-651-630-3

La formación de juristas en la era digital

Autores:

Alba Luz Serrano Rubiano
Clara Esperanza Pedraza Goyeneche
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Elliot Parra Ávila
Irina Perdomo Torres
Mauricio Alvarado Hidalgo
Yamile Rivera Romero

Grupo de Investigación: PODET - Política, Derecho y Territorio COL0193967

ISBN: 978-958-651-689-1
E-ISBN: 978-958-651-630-3
Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP

Diagramación

Diana Fernanda Ávila Ibáñez

Corrección de textos

Armando Robledo Rico

Hipertexto - Netizen

©Editorial
Sello Editorial UNAD
Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Calle 14 sur No. 14-23
Bogotá, D.C.
Diciembre de 2019

Atribución – No comercial – Compartir igual:

Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.



Contenido

Prólogo	9
Introducción	11
Capítulo I Programas de derecho: oferta internacional en modalidades a distancia y virtual	19
Capítulo II Educación jurídica en Colombia en modalidades a distancia y virtual: revisión normativa	39
Capítulo III Autonomía universitaria: la oportunidad	63
Capítulo IV La educación superior en el marco de la sociedad del conocimiento: una revisión para la formación de juristas en Colombia	81
Capítulo V Repensando la formación y práctica de los juristas en el marco de la era digital: un enfoque inclusivo, comunitario y social para el desarrollo territorial	99
Conclusiones generales	118
Anexo <i>"Fuentes de información directa sobre programas de derecho en modalidades a distancia y virtual"</i>	122

Prólogo

Desde el nacimiento de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, una de las mayores preocupaciones y por lo tanto uno de los mayores retos y desafíos que enfrenta nuestra universidad, ha sido la creación de una escuela de formación de profesionales en el ámbito del Derecho y en general de las Ciencias Jurídicas y Políticas.

El propósito surgió hace algunos años y la concreción de nuestra Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas ha tenido un dinamismo sin igual, que ha retado a la evolución institucional a diseñar propuestas rigurosas que se marquen en la garantía de la calidad y la pertinencia formativa en diversos niveles y enfoques de formación de profesionales en el ámbito de las ciencias jurídicas dentro del modelo pedagógico de la educación virtual, hecho que sin lugar a duda con los registros calificados otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y evaluado previamente por pares prestigiosos de diversas escuelas del derecho dan fe de la rigurosidad con que la escuela ha desarrollado de manera creativa y pertinente nuevas ofertas educativas en este campo vital de cualquier sociedad humana.

El documento referenciado es desde ya una clara muestra de la importancia de la educación jurídica frente a las demandas de la sociedad del conocimiento que le da un nivel de protagonismo importante a la educación virtual y a distancia como lo estableció la Unesco de manera visionaria hace tan sólo unos años.

Aquí vale la pena resaltar la claridad conceptual metodológica y didáctica de las propuestas curriculares elaboradas en un acto visible del ejercicio de la autonomía universitaria, la UNAD cree firmemente en las transformaciones de vanguardia derivadas de las exigencias de la sociedad del conocimiento y por supuesto del reconocer nuevos escenarios de formación soportados en estrategias curriculares y pedagógicas, aún para profesiones tan exigentes pero también tan tradicionales como las que se dan en el ámbito del Derecho y de las Ciencias Jurídicas y Políticas.

Reconozco el esfuerzo de todo el equipo de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas en la preparación de este importante libro, en especial de los autores de los diversos artículos encabezados por su señora decana la Doctora Alba Luz Serrano Rubiano; sea esta la ocasión para renovar nuestra confianza en la rigurosidad y calidad académica con la que la escuela afianza su evolución histórica dentro de la universidad, con un claro interés de aportar a la necesaria transformación del sector justicia de nuestro país, a partir de una investigación pertinente, formación apropiada y rigurosa y sobre todo con un claro interés de impactar con el talento humano egresado para el devenir de la equidad y justicia social para los colombianos y colombianas, en las diferentes regiones de Colombia.

Los invito entonces para que de manera rigurosa y motivada aborden la lectura de este libro que, sin duda alguna, ayudará a cada uno a reconocer la importancia de la era digital en ámbitos tan importantes como del Derecho y las Ciencias Jurídicas.

Más Unad más país.

Jaime Alberto Leal Afanador

Rector

Introducción

La sociedad del conocimiento se constituye en un escenario de acceso a las tecnologías, la información y el conocimiento. En el contexto de la educación, esta avanza hacia las sociedades del aprendizaje, en las que aprender a aprender, aprender a lo largo de la vida y el desarrollo de la creatividad y la innovación para el desarrollo humano sostenible se constituyen en grandes desafíos. Esto implica ser coherentes con un mundo cambiante, en el que los procesos de comunicación y socialización de las personas, y los momentos, que antes estaban muy definidos en sus proyectos de vida, hoy no son lineales.

Esto último ha generado que se arraigue la concepción de la educación desde la perspectiva de que sea “la educación a lo largo de la vida”, influenciada por los medios de comunicación y apoyada por nuevas mediaciones con el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación. Por tanto, es preciso comprender que la educación y sus formas de interacción para el aprendizaje también enfrentan continuos cambios. Es así como la tecnología digital influye sobre el currículo y los procesos de enseñanza-aprendizaje tradicionales, toda vez que con el acceso a la información y al conocimiento los actores académicos debaten y aportan de manera activa en los procesos y avances curriculares, ya que son prosumidores. Esto es, no solo consumen contenidos, sino que están en capacidad de ser productores de contenidos y nuevos modelos que permitan la optimización de la enseñanza-aprendizaje. En ese sentido, en la actualidad, las disciplinas:

[...] ya conocidas en su versión tradicional, distribuidas en silos independientes, constreñidas por las perspectivas regionales, que se enseñan a todos los que llegan a la comunidad educativa por motivos de comprensión académica, única exclusivamente, no bastan. El universo de lo que se considera necesario aprender se está expandiendo (Perkins, 2016, p. 15).

Frente a este mundo cambiante, la educación virtual y digital logra establecer un nexo pertinente en ese paso de la sociedad del conocimiento hacia las sociedades del aprendizaje, así como a su democratización. Luego, se rompe con el paradigma tradicional, en el que predomina el flujo de información intramuros, el poder del profesor mediante los contenidos y el acceso al conocimiento de acuerdo con la capacidad de infraestructura física de las instituciones educativas y las posibilidades socioeconómicas de las personas, procesos que en consonancia interactiva forman redes de aprendizaje que articulan el conocimiento, las sociedades en su diversidad y las tecnologías. Por tanto, la educación abierta, virtual y digital rompe los muros de la educación tradicional y traspasa fronteras posibilitando nuevas formas de comunicación, nuevos medios y mediaciones para aprender a aprender y, aprender a largo plazo en la vida, en un marco educativo para todos, y un acceso universal a ella, ofreciendo así, por ejemplo, posibilidades de formación a las personas con discapacidad y con barreras de distinto orden de acceso formativo.

De acuerdo con lo anterior, el acto educativo en la educación virtual y digital permite individualizar a las personas en sus contextos, necesidades y capacidades para potenciar su desarrollo y su empoderamiento, y por esta vía, procurar el mejoramiento de su calidad de vida, la consolidación de proyectos de vida personales, familiares, colectivos y comunitarios, desde lo que significa la educación abierta y a distancia "sin distancias". Luego, es menester pensar la educación desde

nuevos enfoques, modelos y metodologías. Esto resulta de gran relevancia si se considera que las tradiciones en las formas de enseñar y reproducir conocimiento, históricamente, han dejado incertidumbres en relación con el papel emancipador de la educación en algunas sociedades, en aquellas en que la línea de pobreza evidencia dificultades de acceso a la educación con calidad. No obstante, incluso, cuando se plantean alternativas a través de una educación abierta y a distancia y virtual, con altas posibilidades para potenciar el aprendizaje y el desarrollo humano, la resistencia al cambio y a las innovaciones no permite vislumbrar un futuro sostenible para que la educación tenga un papel principal en el mejoramiento de la calidad de vida.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, para establecer el nexo entre el derecho a la educación y el acceso a la justicia, es importante reconocer al sistema educativo como una herramienta sustancial para formar en la defensa y protección de los derechos fundamentales en los distintos niveles educativos, desde la atención a la primera infancia hasta el nivel de educación superior. Por tanto, es urgente y necesaria la formación de juristas capaces de trascender en la vida de las personas, de manera tal que, culturalmente, la defensa por los derechos fundamentales se constituya en un principio rector de los comportamientos socioculturales de las personas en la vida cotidiana, así como, el valor que se le debe dar al acceso a la justicia. De esta manera, la incorporación de las tecnologías en los procesos de formación lleva a que estas dejen de ser instrumentos o artefactos y se conviertan en elementos de sensibilización, frente a la diversidad cultural, y desde allí, en una herramienta tecnosocial que permita el cierre de las diferentes brechas que aquejan a los territorios. Así, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación no solo debe atender a la optimización de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe ser parte integral de los nuevos modelos y metodologías de enseñanza-aprendizaje al interior de la formación en ciencias jurídicas. Expresado en estos términos,

el fomento de programas en ciencias jurídicas, soportados en la mediación virtual y a distancia, permite contribuir a fortalecer los avances en la democratización del conocimiento y a generar competencias para que los futuros juristas puedan ser partícipes activos en la generación de los elementos que, desde su hacer profesional, procuren el desarrollo de los territorios.

En este sentido, este libro pretende demostrar que la metodología empleada para la formación no excluye campo, área o disciplina alguna. Por ende, las metodologías no presenciales son aptas para la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias jurídicas. De esta forma, se deja abierto el debate sobre las oportunidades y las bondades que tiene la formación de juristas en una era permeada por las tecnologías de la información.

Para ello, en el capítulo primero “Programas de derecho: oferta internacional en modalidad a distancia y virtual”, se parte de la revisión de la oferta internacional actual de programas académicos en el área de la ciencia jurídica, impartidos en la metodología virtual y a distancia. Este recorrido recoge algunas de las experiencias presentes en América, África, Europa y Oceanía.

A partir de esta comprobación, y dada la no existencia de instituciones educativas oferentes en Colombia, en el capítulo dos, “Educación jurídica en Colombia, en modalidades a distancia y virtual: revisión normativa”, se procede a revisar el marco normativo nacional, que regula la educación superior, con el fin de explorar las posibilidades que tiene la educación jurídica en metodología abierta y a distancia en el país.

En complemento a estos hallazgos, en el capítulo tres, “Autonomía universitaria: la oportunidad”, se retoma el alcance del principio de autonomía universitaria, concebido como la

independencia de una institución educativa para la toma de decisiones sobre sus propios reglamentos y organización interna, pero limitando la pretensión de producir cambios arbitrarios y alterar la gobernabilidad y la autoridad institucional.

Así, en el cuarto capítulo, “La educación superior en el marco de la sociedad del conocimiento: una revisión para la formación de juristas”, se aborda el tema de ampliación de los espacios de acción para que las instituciones educativas, como la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, puedan plantear nuevas apuestas formativas para la oferta de programas académicos, como el de Derecho, tradicionalmente impartido en modalidad presencial, apoyadas en el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Desde esta perspectiva, el capítulo 5, “Repensando la formación y práctica de los juristas en el marco de la era digital: un enfoque inclusivo, comunitario y social para el desarrollo territorial”, logra generar un espacio de reflexión en torno a los procesos de formación y el ejercicio profesional de los juristas en el marco de las nuevas tendencias y herramientas digitales, bajo un enfoque de desarrollo territorial. Por tanto, se evidencia que la estructura teórico-conceptual y el quehacer práctico del Derecho van más allá de la simple operacionalización de la norma jurídica. La Ciencia Jurídica debe generar un mayor acercamiento y reconocimiento de los problemas socio-jurídicos enfrentados por la comunidad, en cuyo caso las Tecnologías de la Información y la Comunicación se convierten en una herramienta facilitadora.

Jaime Alberto Leal Afanador

Rector

LA FORMACIÓN DE JURISTAS EN LA ERA DIGITAL

Producto del Proyecto Investigativo de Escuela ECJP-PIE-001 “La formación de juristas en la era digital”, ejecutado dentro del grupo de investigación PODET “Política, Derecho y Territorio” (COL0193967), línea de investigación “Derechos Humanos y Solución Alternativa de Conflictos”, sublínea “Innovación en la formación jurídico-política” y financiado en 2018 por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD



Capítulo I

Programas de derecho: oferta internacional en modalidades a distancia y virtual

Alba Luz Serrano Rubiano¹

Elliot Parra Ávila²

Presentación

La universidad, tal como se conoce hoy, comienza a configurarse en Bolonia bajo la égida del ilustre jurista Irnerius (Rashdall, 2010, p. 89-122) y la educación jurídica actual es producto de esa tradición universitaria occidental. Mientras otras disciplinas consideran las experiencias del pasado como simples datos históricos, en el derecho la historia se considera con mucha frecuencia como un argumento válido para justificar decisiones en la actualidad, al extremo que se ha calificado la tradición jurídica colombiana como “romanista” (López, 2007, p. 11 y ss.). Todo ello implica que la educación jurídica en Latinoamérica es “conservadora

1 Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda, abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia. Decana de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD. Miembro del grupo de investigación PODET (Política, Derecho y Territorio) de la misma Escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4659-7140>. Correo electrónico: alba.serrano@unad.edu.co

2 Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad del Rosario y Master of Research del European University Institute. Docente Asociado de la Universidad Militar Nueva Granada y profesor universitario de pregrado y posgrado, par académico de Conaces y Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4659-7140>. Correo electrónico: eliot.parra@unad.edu.co

y tradicional” (Montoya, 2010, p. 546) y, por tanto, resistente a los cambios, no solo en las metodologías al interior de la modalidad de educación presencial, sino también respecto de la incursión de las modalidades a distancia y virtual (en adelante MaDVi).

El carácter tradicionalista de la educación jurídica y su resistencia a la incursión de modalidades no presenciales no son exclusivos de los países pertenecientes a la familia del civil law; en los Estados Unidos, fiel exponente de la tradición del common law, también existen ciertas reticencias a los cambios. Un ejemplo de ello es el Estándar 306 de la American Bar Association -ABA-, que sostiene que la ABA no aprueba ninguna facultad de derecho que otorgue un diploma de “tercer ciclo” a través de educación a distancia completamente, lo que implica que obtener un título bajo dicha modalidad limita drásticamente la capacidad del graduado para ingresar a la barra de abogados en muchos estados de la unión norteamericana.

En Colombia, las objeciones a la educación jurídica no presencial, en general, y para los programas de Derecho, en particular, constituyen una especie de consenso silencioso que consistiría en que el programa de Derecho en el país no puede ser ofrecido en modalidades no presenciales (a distancia y virtual), por razones que aún están pendientes de ser expuestas. Por lo dicho, es pertinente abordar la oferta educativa jurídica en el ámbito internacional, con el objetivo de identificar tendencias y realidades que permitan tener mejores criterios de reflexión acerca del fenómeno de la oferta de los programas de derecho en MaDVi.

En este texto se presentan, en primer lugar, dos notas metodológicas sobre las características que tiene la investigación en relación con los programas de pregrado en Derecho en modalidades no presenciales, para pasar, en segundo lugar, a presentar un inventario de dicha oferta en el mundo.

Aspectos metodológicos

Respecto a “qué buscar” debe recordarse que la denominación escueta de “derecho” es muy frecuente en Latinoamérica, pero no lo es tanto en otros sistemas jurídicos. En efecto, en el mundo anglosajón, las denominaciones suelen incluir algún tipo de énfasis, de forma tal, que el título que se otorga describe ámbitos específicos del derecho, sin que ello implique que el nivel de formación deje de ser pregradual (*undergraduate*).

Adicionalmente, en el mundo anglosajón también sucede un fenómeno ajeno a la tradición latinoamericana: los programas de Derecho, con iguales denominaciones, pueden conducir a dos tipos de títulos de pregrado. Primero, se encuentran los *Associate*, programas cortos previos a otros niveles educativos, dedicados a la adquisición de conocimientos generales o preparatorios. También cortos son los *Minor*, programas enfocados en un campo en especial, que inclusive se pueden tomar en simultánea con un nivel superior o usando créditos de libre elección (University of Chicago, 2014). Aunque no son lo mismo, algunas instituciones suelen asimilar los *Minor* con el título de *Associate*. Luego se ubican los *Major*, que son el título más conocido de *Bachelor/Baccalaureate*, y que es propiamente el equivalente al de abogado en Colombia³. Principalmente, en el Reino Unido, los *Bachelor* pueden incluir la palabra *Honours*, que da cuenta de la mayor intensidad académica del programa cursado.

Aunque es evidente que los *Associate* tienen una menor jerarquía que los *Bachelor*, estos son considerados en el análisis realizado en este documento, debido a que algunos *Minor* permiten al egresado presentar diversos exámenes públicos que facultan a quien los apruebe para interactuar con los jueces en actividades paralegales, actividades propias de los abogados en los sistemas judiciales latinoamericanos.

³ Otras formas de denominar a los abogados es la de B.L. (*Bachelor of Law/s*) o L.L.B (*Literally Legum Baccalaureus*).

Dependiendo de las instituciones educativas y de las entidades territoriales -los cincuenta estados en Estados Unidos o los cuatro países en el Reino Unido, según el caso (The Quality Assurance Agency for Higher Education, 2018)- los *Bachelor* pueden ser en Artes (BA) o en Ciencias (BS); y en muchos casos se suelen agrupar bajo la categoría *Law* (U.S. Department of Education, 2008), programas que no conducen a una titulación que permita eventualmente al egresado ejercer el Derecho como profesión en calidad de abogado, sino que son aproximaciones académicas a fenómenos que tienen alta conexión con el mundo del Derecho, no implicando necesariamente una formación en el ejercicio de la abogacía, como es el caso de los programas en "Criminología" y "Criminología y Derecho", la mayoría de los cuales han sido excluidos del presente análisis⁴. Por el contrario, los programas de "Derecho y Criminología" y similares denominaciones compuestas sí han sido incluidos, en vista de la preeminencia del Derecho en la denominación.

Respecto a "dónde buscar", debe indicarse que no hay acuerdo sobre cuántas universidades hay en el mundo. Por ejemplo, según la *International Association of Universities* (2016) la cifra es de más de 18.000, mientras que para el *Ranking Web of Universities* (2018) la cifra es de 23.729. La situación se complica si se considera que el término "universidad" es equívoco e inclusive en Colombia es más preciso hablar de Instituciones de Educación Superior (IES), en la medida en que el criterio ha de ser formal y no material, esto es, si la institución ofrece programas que puedan ser denominados superiores, postsecundarios o terciarios. Así se observa que, si el número de instituciones puede ser abrumador, el de programas es simplemente inmanejable, lo que implica descartar una búsqueda inductiva de información primaria (desde los programas) y acometer la búsqueda deductiva de información secundaria (desde bases de datos e índices varios).

⁴ La revisión de los planes de estudio justificó la permanencia de algunos.

Existen diversas fuentes de información secundaria acerca de la oferta de educación superior en el mundo. No obstante, el acceso a esas fuentes de información y la calidad de las mismas pueden verse afectadas por diversas razones. El primer caso es el de la *World Higher Education Database* (WHED), que es comprensiva y de gran calidad, gracias a la asociación que su autora, la *International Association of Universities* (2018), tiene con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco. No obstante, el acceso a la WHED está restringido a disponer de una afiliación institucional que, para el caso colombiano, solo ostentan seis instituciones, todas ellas privadas.

Las alternativas de búsqueda de la información son, entonces, portales de internet privados que pueden llegar a tener connotaciones mercantiles y por ello sus resultados deben ser cruzados para lograr mejor calidad de la información. Dichos portales, tratándose de educación superior en MaDVi, son *Distance Learning* (SK Creations Inc., 2018), *Distance Learning Portal* (Study Portals B. V., 2018), *Law Studies* (Keystone Academic Solutions, 2018), *Open Education Database* (OEDb, 2018), *Peterson's* (Peterson, 2018) y *Uniguide* (e-University Guide, 2018).

De acuerdo con lo anterior, la escogencia de los países que se expondrán a continuación obedece a un triple criterio: i) pertenencia a las tradiciones occidentales del *common law* y el *civil law*, ii) relevancia para el caso colombiano, por el frecuente intercambio estudiantil con ellos (Ministerio de Educación Nacional, 2017) y iii) que la información disponible sea totalmente verificable (Ver Anexo, página 122). De igual forma, debe notarse que todo programa identificado en las fuentes secundarias fue consultado en su fuente primaria, forma pertinente de referirlos dada su fuerte relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Teniendo en cuenta las familias jurídicas a las que pertenecen los países, la información ha sido agrupada en: África, Oceanía, Europa continental, Reino Unido, Norteamérica y Latinoamérica.

Como se observa en la Tabla N.º 1, la disponibilidad de programas de Derecho en MaDVi es exclusiva del país con mayor influencia inglesa de todo el continente, Suráfrica.

África (solo Suráfrica)

Institución	Programa	Grado	Modalidad
University of South Africa	Bachelor of Laws	Bachelor	Virtual ⁵

Tabla N.º 1. Oferta programas de Derecho en MaDVi en África
Fuente: Portales institucionales

Una vez más, la oferta MaDVi se desarrolla plenamente en un país con fuerte impronta británica. También se aprecia la oferta del título de *Associate* para asuntos paralegales. Las denominaciones son en Derecho (*Laws*), Justicia Penal (*Criminal Justice*), Criminología y Derecho (*Criminology/Laws*), Derecho y Estudios Internacionales (*Laws/International Studies*), Estudios Jurídicos (*Legal Studies*) y Estudios Jurídicos y de Justicia (*Legal and Justice Studies*) - Ver Tabla N.º 2. Esta variedad en la denominación obedece al hecho de que cada programa tiene perfiles bien definidos, contrario a lo que sucede en Colombia, donde los perfiles de los programas de derecho suelen ser tan omnicomprendivos, que pierden su carácter.

⁵ En los países angloparlantes la expresión es “en línea” (on line), pero en Colombia es más utilizada la expresión “Virtual”

Oceanía (solo Australia)

Institución	Programa	Grado
Deakin University	Laws	Bachelor
Deakin University	Criminology/Laws	Bachelor
Deakin University	Laws/International Studies	Bachelor
Edith Cowan University	Laws	Bachelor
Southern Cross University	Law (Paralegal Studies)	Associate
Southern Cross University	Laws. Graduate entry	Bachelor
Southern Cross University	Legal and Justice Studies, Laws	Bachelor
Southern Cross University	Social Science, Laws	Bachelor
University of New England	BA Laws	Bachelor
University of New England	BS Laws	Bachelor
University of New England	Laws	Bachelor
University of New England	Legal Studies	Bachelor
University of South Australia	Criminal Justice	Bachelor
Univ. Southern Queensland	BA Laws	Bachelor
Univ. Southern Queensland	Laws (Honours)	Bachelor

Tabla N.º 2. Oferta programas de Derecho en MaDVi en Oceanía
Fuente: Portales institucionales

Como nota particular, se observa la posibilidad de programas diseñados para personas que ya ostentan un título: es el denominado *Graduate entry* o *Senior status* que favorece la transferencia de créditos ya aprobados en el programa original del estudiante.

Europa continental

Se ha separado a Europa continental por su homogénea tradición de *civil law*, lo que la hace más afín con la realidad latinoamericana y colombiana; así como la distingue de la fuerte oferta de programas jurídicos en el Reino Unido (Ver Tabla N.º 3).

País	Institución	Programa	Grado	Modalidad
Alemania	Diploma Hochschule – Private Fachhochschule Nordhessen	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Alemania	Europäische Fernhochschule Hamburg	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Alemania	FernUniversität in Hagen	Laws	Bachelor	A distancia
Alemania	FernUniversität in Hagen	Erste Juristische Prüfung	Bachelor	A distancia
Alemania	Hamburger Fern-Hochschule	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Alemania	Hochschule für angewandtes Management	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Alemania	Hochschule Niederrhein	Laws (LLB)	Bachelor	A distancia
Alemania	Hochschule Wismar	Rechtswissenschaft	Bachelor	A distancia
Alemania	Hochschule Wismar	Rechtswissenschaft für Notarfachwirte	Bachelor	A distancia
Alemania	Hochschule Wismar	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Alemania	IUBH Internationale Hochschule	Wirtschaftsrecht	Bachelor	A distancia
Chipre	Cyprus Institute of Marketing	Business Law	Bachelor	A distancia
España	Univ. A Distancia de Madrid	Derecho	Grado	Virtual
España	Univ. Complutense de Madrid	Derecho	Grado	A distancia
España	Univ. Del Rey Juan Carlos	Derecho	Grado	A distancia
España	Univ. Internacional de La Rioja	Derecho	Grado	Virtual
España	Univ. Nacional de Educación a Distancia	Derecho	Grado	A distancia
España	Univ. Oberta de Cataluña	Derecho	Grado	Virtual
Francia	Université de Limoges	Droit	Licenciatura	A distancia
Francia	Université de Rouen	Droit	Licenciatura	Virtual
Francia	Université Paris I Panthéon-Sorbonne	Droit	Licenciatura	Virtual
Francia	Université Paris II Panthéon-Assas	Droit	Licenciatura	Virtual
Francia	Université Paris VIII Vincennes-Saint Denis	Droit	Licenciatura	A distancia
Francia	Université Toulouse I Capitole	Droit	Licenciatura	A distancia
Italia	Università degli Studi Niccolò Cusano -Telematica Roma	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Italia	Università degli Studi Guglielmo Marconi – Telematica	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Italia	Università degli Studi Guglielmo Marconi – Telematica	Scienze dei Servizi Giuridici	Laurea	Virtual

País	Institución	Programa	Grado	Modalidad
Italia	Università Telematica "e-Campus"	Servizi Giuridici	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Giustino Fortunato	Operatore giuridico d'impresa	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Leonardo da Vinci	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Universitas Mercatorum	Scienze Giuridiche	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Internazionale UniNettuno	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Pegaso	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Italia	Università Telematica Unitelma Sapienza	Giurisprudenza	Laurea	Virtual
Suiza	Universitare Fernstudien	Recht	Bachelor	A distancia
Suiza	OUS Royal Academy of Economics and Technology	Business Law and Public Relations	Bachelor	Virtual

Tabla N.º 3. Oferta programas de Derecho en MaDVi en Europa continental
Fuente: Portales institucionales

De acuerdo con lo anterior, se resalta que en el mundo del *civil law* también hay algunas denominaciones con énfasis, como son el "Derecho de los negocios" (*Wirtschaftsrecht, Bussines*), "Operador jurídico empresarial" (*Operatore giuridico d'impresa*) y un programa que se denomina como de preparación para el "examen estatal" (*Erste Juristische Prüfung*). Así mismo, en el continente, la innovación es más lenta, aunque se distinguen en la muestra analizada algunos programas a distancia ("semipresenciales" en algunas instituciones españolas) y una menor variedad en denominaciones, con evidente preeminencia de la clásica "Derecho".

Reino Unido

Institución	Programa	Grado	Modalidad
Arden University	BA (Hons) Criminal Justice	Bachelor	A distancia
Arden University	BA (Hons) Law & Psychology	Associate	A distancia
Ashford University	BA Social and Criminal Justice	Bachelor	Virtual
BPP University	LB (Hons) Legal Practice	Bachelor	Virtual
BPP University	Paralegal	Associate	Virtual
Leeds Beckett Univ.	Graduate Diploma in Law (GDL)	Associate	Virtual
Northumbria Univ.	Law	Bachelor	A distancia
Northumbria Univ.	M Law	Bachelor	A distancia
Robert Gordon Univ.	Law	Bachelor	Virtual
Sheffield Hallam Univ.	Law	Bachelor	Virtual
Sheffield Hallam Univ.	Law with Criminology	Bachelor	Virtual
The Open University	Laws (Honours) (graduate entry)	Bachelor	A distancia
The Open University	Laws (Honours) (LLB)	Bachelor	A distancia
The University of Law	Dual Degree / LLB in Civil and English Law	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with Business	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with Criminal Justice	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with Criminology	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with Government and Politics	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with International Business	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Honours) Law with Legal Innovation and Technology	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Hons) Law	Bachelor	Virtual
The University of Law	LLB (Hons) Law Senior Status	Bachelor	Virtual
Univ. Central Lancashire	Law LLB (Hons)	Bachelor	Virtual
Univ. Central Lancashire	Law with Business	Bachelor	Virtual
Univ. Central Lancashire	LLB (Hons) Law with Criminology	Bachelor	Virtual
Univ. Central Lancashire	LLB (Hons) Law with International Studies	Bachelor	Virtual
Univ. Central Lancashire	Senior Status, LLB (Hons)	Bachelor	Virtual
University of Essex	Criminal Justice (Top-up)	Bachelor	Virtual
University of Essex	Criminology and Criminal Justice	Bachelor	Virtual

Institución	Programa	Grado	Modalidad
University of Essex	Law	Bachelor	Virtual
University of Essex	Law with Business	Bachelor	Virtual
University of Essex	Law with Criminology	Bachelor	Virtual
University of Essex	Law with Psychology	Bachelor	Virtual
University of London	Laws	Bachelor	Virtual

Tabla N.º 4. Oferta programas de derecho: oferta internacional en modalidades a distancia y virtual en Reino Unido
Fuente: Portales institucionales

Las denominaciones novedosas son Derecho con “Negocios”, “Criminología”, “Estudios Internacionales” y “Psicología”. Por otra parte, los títulos que copan mayoritariamente la modalidad a Distancia son los de *Bachelor*, con un solo *Associate* en esa modalidad (Arden).

En este punto, es oportuno plantear una hipótesis que se puede predicar igual para el caso australiano: el hecho de que el acceso a la profesión jurídica como litigante dependa más del proceso de entrada a las barras de abogados (BAR) que, de obtener el título, pareciera incentivar una mayor flexibilidad de los sistemas educativos respecto de la oferta, en la medida en que la formación se torna en un simple medio para alcanzar un fin complejo.

Norteamérica (Canadá y Estados Unidos)

Por las mismas razones que Europa continental fue examinada aparte del Reino Unido, Estados Unidos, por su tradición de *common law*, será analizado de forma separada de Latinoamérica.

Institución	Programa	Grado	Modalidad
Athabasca Univ. ¹	Law and Management Major	Bachelor	Virtual
American Intercontinental University	Criminal Justice	Associate	Virtual
American Intercontinental University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual

1 Única institución canadiense de este listado.

Institución	Programa	Grado	Modalidad
American Public University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
American Public University	Legal Studies	Bachelor	Virtual
American Public University	Paralegal Studies	Associate	Virtual
Ashford University	Law Enforcement Administration	Bachelor	Virtual
Ashford University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Brighton College	Paralegal Studies	Associate	A distancia
California Southern	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
California University of Pennsylvania	Jurisprudence: Legal Studies Concentration	Bachelor	Virtual
Capella Univ.	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Central Washington Univ.	Law and Justice	Bachelor	Virtual
Colorado Technical Univ.	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Florida National University	Legal Studies	Bachelor	Virtual
Florida National University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Grand Canyon University	Criminal Justice Studies	Bachelor	Virtual
Keiser University	Criminal Justice)	Associate	Virtual
Keiser University	Legal Studies	Bachelor	Virtual
Keiser University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Keiser University	Paralegal Studies	Associate	Virtual
Le Torneau University	Criminal Justice	Associate	Virtual
Le Torneau University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Madonna University	Criminal Justice	Associate	Virtual
Madonna University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
National American Univ.	Criminal Justice	Associate	Virtual
National American Univ.	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
National American Univ.	Professional Legal Studies	Associate	Virtual
National American Univ.	Professional Legal Studies	Bachelor	Virtual
Northern Arizona Univ.	Justice Studies	Bachelor	Virtual
Northern Michigan Univ.	Criminal Justice Major	Bachelor	Virtual
Northern Michigan Univ.	Criminal Justice	Associate	Virtual
Point Park University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Portland State University	Criminology and Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Purdue University Global	Legal Support and Services	Bachelor	Virtual
Purdue University Global	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
Regent University	Law & National Security	Bachelor	Virtual

Institución	Programa	Grado	Modalidad
Southern New Hampshire Univ.	Criminal Justice	Associate	Virtual
Southern New Hampshire University	Criminal Justice - Legal Studies and Advocacy	Bachelor	Virtual
Taft Law School	Laws	Bachelor	A distancia
The Univ. of Arizona	Administration Of Justice	Bachelor	Virtual
The Univ. of Arizona	Law	Bachelor	Virtual
Tiffin University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
University of Louisville	Criminal Justice	Bachelor	Virtual
University of Phoenix	Criminal Justice Administration	Bachelor	Virtual
Walden University	Criminal Justice	Bachelor	Virtual

Tabla N.º 5. Oferta programas de Derecho en MaDVi en Norteamérica
Fuente: Portales institucionales

Una vez más se identifica una gran variedad de denominaciones, con la introducción de “Administración de Justicia” (penal o no), “Apoyos y Servicios Jurídicos” (*Legal Support and Services*) y “Aplicación del Derecho” (y su respectiva “Administración”). Muchas denominaciones se ofrecen tanto en *Associate* como en *Bachelor*, e inclusive algunas instituciones ofrecen ambos niveles del mismo programa.

Estados Unidos es quizá el máximo ejemplo de flexibilidad en la oferta en cuanto a las modalidades, y de nuevo ello podría tener relación con las dificultades existentes para obtener la licencia de la barra de abogados y para ejercer efectivamente el derecho con ella. Por su parte, la configuración de la oferta, evidentemente, obedece a un mercado laboral y ocupacional fuertemente segmentado que ha permitido identificar necesidades específicas de formación desde el inicio de los estudios del futuro profesional.

Latinoamérica

La oferta latinoamericana tiene menor variedad en las denominaciones, y por ello es más innovadora. Ha tomado una denominación clásica como “Derecho” y la ofrece en nivel de licenciatura o bachelor, en modalidades a distancia y virtuales, un proceso de reciente desarrollo (Ver Tabla N.º 6).

País	Institución	Programa	Grado	Modalidad
Argentina	Univ. Argentina John F. Kennedy	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. Blas Pascal	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. Católica de Salta	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. de Ciencias Empresariales y Sociales	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. Empresarial Siglo XXI	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. Fausta	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Argentina	Univ. Nacional del Chaco Austral	Abogacía	Licenciatura	A distancia
Costa Rica	Univ. San Juan de la Cruz	Derecho	Bachillerato	Virtual
Ecuador	Univ. Técnica Particular de Loja	Derecho	Licenciatura	A distancia
Islas Turcas y Caicos	Charisma University	Paralegal Studies	Associate	Virtual
México	Benemérita Univ. Autónoma de Puebla	Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Univ. Abierta y a Distancia de México	Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Univ. Juárez Autónoma de Tabasco	Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Univ. Mexicana de Educación a Distancia	Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Univ. Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Univ. Nacional Autónoma de México	Licenciatura en Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Universidad Siglo XXI	Licenciatura en Derecho	Licenciatura	A distancia
México	Universidad Tecmilenio	Derecho	Licenciatura	Virtual
México	Univ. Tecnológica de México	Derecho	Licenciatura	Virtual
México	UTEL Universidad	Derecho	Licenciatura	Virtual
Panamá	Universidad Istmo	Derecho y Ciencias Políticas	Licenciatura	A distancia

País	Institución	Programa	Grado	Modalidad
Paraguay	Univ. Nacional del Pilar	Derecho	Licenciatura	A distancia
Perú	Univ. Inca Garcilaso de la Vega	Derecho	Licenciatura	A distancia
Perú	Univ. Peruana Los Andes	Derecho	Licenciatura	A distancia
Venezuela	Universidad de los Andes	Derecho	Licenciatura	A distancia

Tabla N.º 6. Oferta programas de Derecho en MaDVi en Latinoamérica
Fuente: Portales institucionales

Conclusiones

Con base en los hallazgos obtenidos del análisis realizado sobre la muestra de universidades presentada, se proponen algunas reflexiones:

En los principales países que exhiben tradiciones jurídicas occidentales no existe objeción a la aptitud de las modalidades a distancia y virtuales (MaDVi) para educar profesionales que busquen desempeñarse como abogados o como profesionales del Derecho en general.

Excepto en Latinoamérica, la oferta de programas de Derecho ya ha abandonado la aspiración de ser omincomprensiva y conservar su denominación de “Derecho” a secas, y se dirige hacia la denominación de los programas de acuerdo con perfiles mucho más específicos.

La especificidad de los perfiles comienza a generar denominaciones mucho más vinculadas con las competencias profesionales de los egresados que con el objeto (o área, campo, etc.) de estudio sobre el que recae la educación. El caso de la denominación “abogacía” que se emplea en Argentina muestra que tal vez no sea lo mismo un programa de Derecho que uno

en Abogacía, en cuanto las competencias que se adquieren y las necesidades de formación que se satisfacen, realidad que de hecho ya se acepta en Colombia al otorgar el título de abogado para quien culmina el programa de Derecho.

La oferta del mundo anglosajón (y en parte la de Italia) revela que no todas las actividades del abogado son iguales y que no todas las actividades jurídicas ante los tribunales son actividades del abogado. En ese sentido, los niveles de formación técnico y tecnológico en Colombia tienen oportunidades de ofrecer programas que vayan dirigidos a desarrollar competencias específicas que por el tamaño y profundidad de su campo de desempeño profesional no corresponden a las del abogado, pero se relacionan con las de él, yendo más allá de la mera ciencia criminalística a la que ha estado relegada la formación tecnológica colombiana en el Núcleo Básico de Conocimiento de Derecho y afines.

Por la misma razón, parece ser claro que no será viable en el corto plazo la oferta de programas en ciclos propedéuticos que eventualmente conduzcan al título de abogado, mientras que se abren panoramas para hacer que la primera parte del programa de Derecho se constituya en un estudio social general que, luego de la maduración del estudiante en las nociones fundamentales, le permita elegir caminos más específicos de formación sin que ello implique comenzar un nuevo programa.

La existencia de pruebas estrictas de ingreso a la profesión, tal como se realiza en Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Alemania, permite que se abandone el paradigma de que la modalidad educativa garantiza la calidad de la formación, para pasar a uno que implica que la calidad de la formación es el

fin (evaluado por pruebas de resultado o terminales) y que los medios para alcanzar dicha calidad (modalidades) pueden ser cualesquiera que le permitan al estudiante desarrollar las competencias que les serán evaluadas.

El hecho de que en Colombia se haya comenzado a separar el derecho a la educación (título) del derecho a ejercer la profesión ante la jurisdicción (tarjeta profesional) implica la aceptación de que los programas de Derecho no permiten necesariamente desarrollar competencias de litigio o relacionadas con él en todos los estudiantes, toda vez que el empleo público es el gran captador de egresados en el medio colombiano y sus funciones rara vez son las de litigantes.

Si se considera la relevancia demográfica y económica de Colombia en la región latinoamericana, es notorio que es el único país que carece de oferta de programas de Derecho en las modalidades de educación a distancia y virtual (MaDVi).

Referencias bibliográficas

- American Bar Association. (2018). Distance Education. Recuperado de: https://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/distance_education.html
- e-University Guide. (2018). UniGuide. Recuperado de: [https://www.iau-aiu.net/World-Higher-Education-Database-WHED](https://e-uniguide.com/International Association of Universities. (2016). International handbook of universities: 2017. London: Palgrave Macmillan.</p><p>International Association of Universities (2018). World Higher Education Database (WHED). Recuperado de <a href=)
- Keystone Academic Solutions (2018). Law Studies. Recuperado de <https://www.lawstudies.com/LLB/Online/>
- López, D. (2007). El derecho de los jueces (Segunda edición). Bogotá D.C.: Universidad de Los Andes, Legis.
- Ministerio de Educación Nacional (2017). Guías de Sistemas Educativos. Recuperado de: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-363153.html>
- Montoya, J. (2010, mayo). The Current State of Legal Education Reform in Latin America: A Critic. *Journal of Legal Education*, 59(4), p. 545-566.
- Open Education Database - OEDb (2018). Open Education Database. Recuperado de: <https://request.oedb.org/search?category=2°ree=2&publisher=oedb.org>
- Peterson (2018). Peterson's. Recuperado de <https://www.petersons.com/>
- Ranking Web of Universities (2018). Countries arranged by Number of Universities in Top Ranks. Recuperado de: <http://www.webometrics.info/en/node/54>
- Rashdall, H. (2010). *The Universities of Europe in the Middle Ages*. Cambridge University Press, 1.
- SK Creations Inc. (2018). Distance Learning. Recuperado de: <http://www.distancelearning.org/>
- Study Portals B. V. (2018). Distance Learning Portal. Recuperado de: <https://www.distancelearningportal.com/>
- The Quality Assurance Agency for Higher Education (2018). Guidance and criteria. Recuperado de Degree awarding powers and university title website: <https://www.qaa.ac.uk/reviewing-higher-education/degree-awarding-powers-and-university-title/guidance-and-criteria>

University of Chicago (2014, abril 11). Majors and Minors. Recuperado de: <https://college.uchicago.edu/academics/majors-and-minors>

U.S. Department of Education (2008). Structure of the U.S. Education System: Bachelor's Degrees. Recuperado de: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ous/international/usnei/us/bachelor.doc>



Capítulo II

Educación jurídica en Colombia en modalidades a distancia y virtual: revisión normativa

Elliot Parra Ávila^{1,2}

Presentación

La consulta del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (2018a) permite establecer que en Colombia se ofrecen en la actualidad 4.342 programas de pregrado profesional universitario. De ellos, “Administración de Empresas” es el más numeroso con 291 programas, seguido de “Contaduría Pública” con 239 programas y “Derecho” (incluye “Jurisprudencia” y “Derecho y Ciencias Políticas”) con 192. Es decir, que los cinco (5) programas que más se ofrecen³ en el país suman 1.052, y concentran el 24,2% de la oferta educativa superior en el nivel universitario, casi una quinta parte.

¹ Agradezco a la abogada Nidia Robles Villabona (docente de la Universidad Santo Tomás) por sus contribuciones críticas.

² Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad del Rosario y Master of Research del European University Institute. Docente Asociado de la Universidad Militar Nueva Granada y profesor universitario de pregrado y posgrado, par académico de Conaces y Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4659-7140>. Correo electrónico: eliot.parra@unad.edu.co

³ Les siguen “Ingeniería de Sistemas” (incluida la denominación “Ingeniería Informática”) con 169 programas e “Ingeniería Industrial” con 161 programas.

Para los cinco programas más ofrecidos, el 13% de los programas de Administración de Empresas (37), el 11% de los programas de Contaduría Pública (27), el 9% de los programas de Ingeniería de Sistemas (16) y el 6% de los programas de Ingeniería Industrial (10), son impartidos en modalidades a distancia y virtuales (en adelante MaDVi)⁴. Para Derecho, el porcentaje de programas que se ofrece en modalidades a distancia o virtuales es de 0, ya que el 100% de la oferta es presencial.

Aspectos metodológicos

Este trabajo pretende explorar las posibilidades que tiene la educación jurídica en MaDVi en Colombia, examinando dos aspectos: su regulación normativa y la aplicación administrativa. Para ello, serán analizadas las normas que regulan la educación superior en Colombia, desde que ella es considerada como una categoría autónoma, analizando el régimen de las modalidades no presenciales para relacionarlo con la regulación de los programas de Derecho (cualquiera sea su denominación) y otros similares (en especial en la última década), que han sido agrupados bajo la denominación "educación jurídica".

La búsqueda se centró en normas con rango de ley y actos administrativos que: a) autorizan las modalidades no presenciales, exclusivamente para ciertos programas y b) excluyen a los programas de Derecho de las modalidades no presenciales.

⁴ Las taxonomías en el derecho educativo colombiano presentan importantes problemas de coherencia. En algún momento se distinguió entre educación "no formal" e "informal" (en la Ley 115 de 1994, antes de la reforma introducida por la Ley 1064 de 2006) en contravía de lo que indica la lógica básica de oposiciones. A los niveles educativos se les denomina técnico profesional, tecnológico y profesional universitario; no obstante, los dos primeros pueden ser ofrecidos por universidades (lo que los convertiría en universitarios) y el tercero puede ser ofrecido por Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas e Instituciones Tecnológicas (lo que invalida el adjetivo de "universitarios"). Otro tanto sucede con las metodologías: a la metodología presencial se le opuso el término "a distancia" cuando estrictamente debería haber sido "no presencial". De esa confusión surgió la subdivisión administrativa de la metodología "a distancia" en las "modalidades" tradicional y virtual.

La regulación normativa de la educación a distancia y virtual y su relación con los programas de Derecho⁵

El antecedente de las regulaciones normativas de mayor relevancia para la educación no presencial⁶ es el Decreto 2412 (1982), para el que la Educación Superior Abierta y a Distancia era la que:

[...] se ofrece a quienes acrediten la calidad de bachilleres en cualquiera de sus modalidades y conduce a la obtención de títulos o a la acumulación de derechos académicos en las modalidades educativas de formación intermedia profesional, formación tecnológica, formación universitaria y formación avanzada o de postgrado (artículo 12).

Es decir, que desde las primeras expresiones de la educación superior a distancia⁷ esta ya abarcaba todos los niveles de formación y no distinguía entre áreas de conocimiento o programas en particular, consagrando la educación a distancia en igualdad de condiciones para todos los programas, instituciones y objetos de estudio.

El derecho constitucional (1991) vigente para escoger profesión tiene una limitación: la Ley podrá exigir títulos de idoneidad⁸. Esos títulos pueden ser otorgados tanto por el Estado como por los

5 Este documento fue escrito con anterioridad a la expedición del Decreto 1330 de 2019, sobre nuevas reglas de Registro Calificado (Ministerio de Educación Nacional, 2019).

6 Algunos estudios suelen iniciar la exposición sobre el tema con la Constitución Política de 1991 (Martín Calvo, 2018; Mesa Jiménez & Forero Romero, 2016), pero se considera de gran importancia resaltar la existencia concreta de la educación superior a distancia con anterioridad al actual sistema de aseguramiento de la calidad.

7 Mediante la Ley 52 de 1981 se creó la "Unidad Universitaria del Sur de Bogotá". Posteriormente se denominó Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Ley 396 de 1997).

8 "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. [...]" (Art. 26, Constitución Política de Colombia).

particulares⁹ que presten el servicio de educación¹⁰ en ejercicio de “las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (Art. 27, C.P.) y de la autonomía universitaria¹¹, todo ello bajo el control estatal¹². Esto indica que en la prestación del servicio educativo concurren los derechos de los estudiantes y de los prestadores de dicho servicio, la obligación regulatoria del Estado y la obligación de esos tres actores para cumplir los fines constitucionales de la educación. El “servicio público de la Educación Superior”, por su parte, se regula por la Ley 30 (1992) y esa situación especial fue reconocida por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) que estableció posterior y taxativamente que la educación superior “es regulada por ley especial” (Art. 1).

Después de haber descrito los campos de acción de la educación superior (Art. 7) y sus niveles de formación (arts. 8-13), la Ley 30 de 1992 establece que “Las instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia, de conformidad con la presente Ley” (Art. 15). De acuerdo con esto, la disposición que consagra la metodología a distancia no hace referencia a campo, programa ni nivel alguno, por lo que ha de entenderse como regla general y común a todos los campos y niveles de formación, con sus respectivos programas incluidos.

⁹ “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. [...]” (Art. 68, Constitución Política de Colombia).

¹⁰ “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura [...]” (Art. 67, Constitución Política de Colombia).

¹¹ “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. [...]” (Art. 69, Constitución Política de Colombia).

¹² “[...] Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos [...]” (Art. 67, Constitución Política de Colombia).

La Ley 1324 (2009), como parte del marco normativo del sector, es importante por establecer unas evaluaciones de resultado de la educación (“para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo” – Art. 1) denominadas “Exámenes de Estado”, tanto para la educación media como para la superior. Más específicamente, se señala que:

Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que, para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen (Art. 7, literal b, inciso 3).

De esto se aprecia que la Ley que regula las pruebas de Estado establece distinciones en la medición de resultados por niveles de formación y por programas, pero no por metodologías. En este sentido, la evaluación de resultados de la educación superior en Colombia iguala a la metodología presencial con las MaDVi.

El Registro Calificado de programas, como el reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para su adecuado funcionamiento, fue introducido por la Ley 749 de 2003 y reglamentado por el Decreto 2566 de 2003. En esta norma, una vez más, dentro de la metodología a distancia se trata por igual a todos los programas en sus aspectos curriculares:

Los programas académicos de educación superior ofrecidos en la metodología de educación a distancia deberán demostrar que hacen uso efectivo de mediaciones pedagógicas y de las formas de interacción apropiadas que

apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo y la forma como desarrollarán las distintas áreas y componentes de formación académica (Art. 4, inciso 5).

En cuanto a los medios educativos, el Decreto 2566 de 2003 establecía que la educación superior a distancia tenía las mismas funciones sustantivas que su homóloga presencial:

Para programas que se desarrollen en la metodología de educación a distancia, la institución deberá disponer de los recursos y estrategias propios de dicha metodología, a través de las cuales se atiende el acceso permanente de todos los estudiantes y profesores a la información, experimentación y práctica profesional, necesarias para adelantar procesos de formación, investigación y proyección social [...] (Art. 10, párrafo).

Con base en el Decreto 2566 de 2003¹³ se expidieron varias resoluciones de "características específicas de calidad" para programas de pregrado, siendo de interés para este documento, aquellas resoluciones que regularon los programas a distancia y los programas de Derecho.

En este sentido, se encuentra la Resolución 2755 (2006), la cual definía la educación superior a distancia como:

[...] aquella metodología educativa que se caracteriza por utilizar ambientes de aprendizaje en los cuales se hace uso intensivo de diversos medios de información y comunicación y de mediaciones pedagógicas que permiten crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo

13 El Decreto 2566 de 2003 estuvo vigente hasta el 25 de abril de 2008, cuando fue derogado por la Ley 1188 de 2008. No obstante, el 16 de junio de 2011, el Consejo de Estado declaró la nulidad del Decreto en la sentencia del expediente 11001-03-24-000-2007-00386-00 (2011).

y abierto; superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción, así como las barreras espacio-temporales y las limitaciones de la realidad objetiva mediante simulaciones virtuales; adelantar relaciones reales o mediadas y facilitar aprendizajes por indagación y mediante la colaboración de diversos agentes educativos (Art. 1).

Son tres las notas destacadas con relación a esta norma. En primer lugar, le asignaba a la educación superior a distancia la tarea de superar uno de los mayores problemas y más frecuentes críticas de la educación "tradicional": "superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción"¹⁴. Segundo, aunque era reglamentaria de un decreto sobre educación "a distancia", incorporó por vez primera la noción de virtualidad en el ordenamiento jurídico educativo colombiano¹⁵. Tercero, hizo expreso el hecho de que un mismo programa pudiera ser ofrecido tanto en metodología presencial como a distancia y además los igualó en cuanto a su peso en créditos:

En aquellas instituciones que ofrezcan el mismo programa bajo la metodología presencial y a distancia, el número de créditos de los programas a distancia será igual al de los programas presenciales (Art. 3, Resolución 2755 de 2006).

Por su parte, la Resolución 2768 (2003) definió las características específicas de calidad para los programas de pregrado universitario en derecho y en ella no se hizo referencia alguna, en ningún sentido, a las metodologías bajo las cuales podían ser ofrecidos¹⁶.

14 La crítica sobre el aprendizaje por recepción sigue vigente (García Jiménez & Lorente García, 2017) y tiene abundante literatura (Aranda Parra & Parra Muñoz, 2015)

15 En esta norma también consagraba que (sobre medios educativos) los programas debían contar con "laboratorios físicos o virtuales, de apoyo a la actividad académica e investigativa, señalando las estrategias para atender a estudiantes" (literal 3, Art. 5, Resolución 2755 de 2006).

16 Teniendo en cuenta que las resoluciones de características específicas fueron expedidas por el Ministerio de Educación Nacional con base en la orden contenida en los artículos 1 y 4 del Decreto 2566 de 2003, y que este fue declarado nulo.

La parte de la Ley 749 de 2002 sobre programas técnicos y tecnológicos que establecía los registros calificados para los programas universitarios fue declarada inexecutable por la sentencia C-852 (2005) por violar la unidad de materia, razón por la que el Congreso de la República expidió la Ley 1188 (2008) que regula los registros calificados de programas de educación superior en general. Como era de esperarse, en dicha Ley tampoco hay referencias a las metodologías bajo las que pueden ser ofrecidos los programas académicos, pero como hecho por destacar se incorporó como condición de los medios educativos para todos los programas en el país, una que hasta ese momento era exclusiva de los programas a distancia: "El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante"¹⁷ (Art. 2, num. 8)¹⁸

El Decreto Reglamentario de la Ley 1188 de 2008 fue el Decreto 1295 de 2010. Por su naturaleza, esta reglamentación entró en detalles al regular los programas en MaDVi, al exigirles como condiciones para obtener el registro calificado: idoneidad de sus docentes en las metodologías no presenciales y capacitación en Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, (Art. 5.7.1.4.); indicar el proceso de diseño, gestión, producción, distribución y uso de materiales y recursos y para los programas virtuales: el 15% de los cursos disponibles en plataforma tecnológica apropiada, con la infraestructura de conectividad y

Es claro que todas aquellas perdieron fuerza ejecutoria bajo las reglas del Código Contencioso Administrativo vigente en esos años, que contemplaba en su artículo 66 que los actos administrativos "perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: [...] 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho [...]" (1984).

17 En efecto, el asunto de la autonomía del estudiante se consideraba propio de la educación a distancia, tal como consta en el Decreto 2566 de 2003 sobre demostrar el uso de "formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo" (Art. 4) y en la Resolución 2755 de 2006 al referirse a "una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo" (Art. 1), ambas mencionadas y resaltadas anteriormente.

18 En el mismo sentido, el Decreto 1001 (2006) sobre programas de posgrado al ordenarles "demostrar que hacen uso efectivo de mediaciones y de formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el trabajo autónomo del estudiante" (Art. 13, num. 3).

las herramientas metodológicas necesarias para su desarrollo, así como las estrategias de seguimiento, auditoría y verificación de esta (Art. 5.8); indicar que se dispone de las condiciones de infraestructura y de medios educativos en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, de ser requerido (Art. 5.9), mecanismos de selección, inducción a la modalidad, seguimiento y acompañamiento a los estudiantes por parte de los tutores o consejeros (Art. 6.1) y garantías de que los estudiantes podrán participar del bienestar universitario (Art. 6.5). Es de anotar que se ordenó la autorización previa por parte del Ministerio de Educación para la “Adopción de la modalidad virtual en un programa a distancia” (Art. 42.7).

Es de particular interés que el Decreto 1295 (2010) haya contemplado que los programas virtuales puedan tener una parte de presencialidad de máximo el 20% del total de las actividades académicas. Consecuentemente, si esas actividades de formación requieren la realización presencial de prácticas, clínicas o talleres o la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, esos lugares quedan sujetos a condiciones de calidad, estabilidad y publicidad (Art. 16 a 19).

El Decreto 1075 (2015) buscó unificar todo el régimen jurídico de la educación colombiana, desde preescolar hasta superior. Para esos efectos incorporó principalmente, en materia de educación superior, los decretos 1212 de 1993, 860 y 2216 de 2003, 1001 de 2006, 4790 de 2008, 1295 de 2010, 2545 de 2014 y 2450 de 2015, entre otros. Las recientes reformas, en especial las relacionadas con programas de licenciaturas y enfocados a la educación, han afectado a los programas en MaDVi de dichas áreas (Mesa & Forero, 2016), pero no a través de la regulación directa de las modalidades, sino por la regulación de sus actividades presenciales. En este sentido, la regulación de programas que se ofrecen en varias metodologías los afecta de forma diversa (Mera, 2018); sin embargo, no hay evidencia de que sea una regulación especial para alguna de ellas.

De lo expuesto, se puede concluir que a) no existe en Colombia limitación jurídica general para que ciertos campos, áreas, niveles o programas de educación superior sean ofrecidos en determinadas metodologías; b) las normas especiales sobre educación superior a distancia y virtual tampoco hacen referencia a campos, áreas, niveles o programas a las que estén dirigidas: son normas especiales por su objeto, pero generales respecto de los programas; c) las normas especiales sobre programas de derecho tampoco hacen referencia a las metodologías en la que puedan ser ofrecidos y d) las normas especiales surgidas recientemente están dirigidas a programas totalmente diferentes a los jurídicos. En resumen, no hay posibilidad de que el sistema normativo colombiano pueda ser interpretado en el sentido de que existe algún fundamento jurídico para impedir que un programa de pregrado universitario en Derecho sea ofrecido en MaDVi.

La aplicación administrativa de las normas sobre educación a distancia y virtual y su relación con los programas de derecho

Se ha concluido que no existe razón jurídica alguna que explique la inexistencia de programas de pregrado universitario de derecho en Colombia, a distancia o virtuales. Este hecho resulta curioso, si se considera que Derecho es el único programa dentro de los diez (10) más ofrecidos sin oferta en esta modalidad¹⁹.

En la primera parte de este texto se examinaron las normas de carácter general (leyes, decretos) que, por supuesto, incluyen actos administrativos. En complemento, en este apartado se

¹⁹ Recapitulando, los diez programas más ofrecidos son, en orden descendente, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho (incluye Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas), Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas (incluye Ingeniería Informática), Psicología, Ingeniería Electrónica, Economía, Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental.

pretende examinar la regulación administrativa concreta, su aplicación, esto es, lo que ya no depende de leyes del Congreso o reglamentos del presidente, sino de la gestión administrativa cotidiana que hace el Ministerio de Educación Nacional.

Una nota preliminar de carácter metodológico tiene que ver con el acceso a la información sobre el otorgamiento o la negación de los registros calificados. La ley 1188 de 2008 estableció el carácter reservado de la información que las Instituciones de Educación Superior -IES- proporcionan en los procesos de registro calificado y ordenó al Ministerio de Educación Nacional publicar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, “las decisiones favorables de los correspondientes procesos de evaluación” (Art. 4). Esto implica, sin discusión, que las decisiones desfavorables sobre registros calificados no deben ser publicadas en este sistema.

No obstante, subsiste la duda sobre la posibilidad de acceder, en caso de ser solicitados por derecho de petición, a los actos administrativos que niegan los registros calificados. Un argumento en pro de la entrega a un peticionario de las resoluciones desfavorables es que la reserva pesa sobre la información que las instituciones proporcionan en el proceso, no sobre los actos administrativos que los resuelven. Un argumento en pro de la reserva de las resoluciones desfavorables es que, en esos actos administrativos, en la parte motiva, suelen aparecer plasmados o transcritos los datos que las instituciones proporcionaron a la sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -Conaces-²⁰ durante el proceso y, en ese sentido, las resoluciones desfavorables contendrían

20 La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es un órgano de asesoría y coordinación que “se encarga de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su cambio de carácter académico, redefinición, creación de seccionales y reconocimiento como universidades, así como también le corresponde evaluar que los programas académicos cumplan con las condiciones de calidad para su oferta y desarrollo, y emitir el respectivo concepto sobre la procedencia del otorgamiento o renovación del registro calificado” (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

parte de esa información proporcionada por las instituciones sobre la que pesa la reserva. Teniendo en cuenta la dinámica del sector educativo superior, es difícil determinar si el Ministerio de Educación Nacional ha sido puesto a prueba en esta materia y cuál ha sido su posición.

Dicho lo anterior, y ante la dificultad para acceder a los motivos que han llevado al Ministerio de Educación Nacional a negar el otorgamiento de registros calificados, el examen de la forma en que se han interpretado las normas de registro calificado y la realidad de la oferta educativa superior actual puede dar razones sobre las posibilidades de los programas de Derecho en MaDVi.

En 2003, el Ministerio de Educación Nacional publicó los Lineamientos de Calidad para la verificación de las condiciones de calidad de los programas virtuales y a distancia (Castillo, 2013). Los lineamientos son el documento en el que se intentó justificar la distinción entre las “modalidades” de “a distancia tradicional” y “a distancia virtual” que compondrían la categoría superior de “metodología a distancia” (2013, p. 5) Aunque esa terminología no es de la Ley 30 de 1992, en adelante se asumirá en la medida en que tanto el SNIES como los procesos de verificación de condiciones que se gestionan a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, SACES, la utilizan y se ha impuesto por la praxis cotidiana de los sujetos del sistema (i.e. instituciones, pares, comisionados, funcionarios), no por su corrección lógica y categorial. Aparte de lo dicho, los lineamientos se muestran como un documento técnico acorde con la tecnología disponible en el momento de su elaboración.

Otra de las innovaciones administrativas que el Ministerio de Educación Nacional ha introducido en los procesos de registro calificado es denominar al documento que expone las condiciones de calidad “documento maestro”. Según Conaces, la guía para la elaboración del documento maestro de registro calificado surgió

“como resultado de la experiencia de más de 10 años en la evaluación de solicitudes relacionadas con el Registro Calificado” (Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, 2016, p. 1). La guía, siguiendo el Decreto 1075 de 2015, no hace distinción alguna sobre campos, áreas, niveles o programas que deban o puedan ser ofrecidos en modalidades a distancia o virtual.

En armonía con el establecimiento de una guía para las instituciones, con el apoyo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec), el Ministerio de Educación Nacional elaboró la Norma Técnica para Pares Académicos NTPA-MEN (2016). Esta busca establecer lineamientos para la verificación de las condiciones de calidad de programas académicos de educación superior. En la NTPA, aparte de introducir el neologismo “créditos virtualizados” (para programas virtuales)²¹, tampoco se hace referencia alguna a los alcances de las MaDVi en función de campos, áreas, niveles o programas.

Luego se establece que ninguno de los reglamentos del Ministerio de Educación Nacional permite identificar algún tipo de sesgo hacia el ofrecimiento de programas de pregrado profesional de Derecho en modalidades a distancia y virtual. Es entonces en la praxis en la que se deben encontrar razones para explicar la realidad de dichos programas. Al respecto, la literatura colombiana es prácticamente inexistente²² (Ver Tabla N.º 7).

Descriptor	Obras sobre Colombia	Obras sobre otros países
Enseñanza a distancia del derecho	0	2
Enseñanza virtual del derecho	0	8

21 La denominación de la Ley 1188 de 2008 es la de “actividades académicas” y son ellas las que se virtualizan, no los créditos que expresan su cantidad de trabajo académico (Art. 2.5.3.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015).

22 Consulta en *Google Scholar* fijando como año de inicio de la búsqueda 2010, en razón a la expedición del Decreto 1295 de 2019, solo páginas en español, excluyendo patentes y citas y con verificación del contenido de cada obra hallada.

Educación jurídica a distancia	0	0
Educación jurídica virtual	0	0

Tabla N.º 7. Resultados de **Google Scholar** para descriptores Colombianos y extranjeros
Fuente: elaboración propia

Ante la ausencia de un debate académico concreto sobre la aptitud de las metodologías a distancia y virtual para la educación jurídica²³, se propone considerar hipotéticamente las posibles objeciones que podrían surgir frente a dicha aptitud para contrastarlas con la actual oferta de programas (en todos los niveles) del Núcleo Básico de Conocimiento, NBC,: derecho y afines.

Una primera objeción podría consistir en afirmar que para ofrecer programas de pregrado profesional en derecho se requiere que las instituciones tengan una doble experticia: en Derecho y en MaDVi. Esa objeción presenta al menos dos problemas: a) implica que se debe haber ofrecido un programa en metodología presencial para poder ofrecerlo en MaDVi, estableciendo un prerrequisito ajeno a la normativa y la experiencia de los programas que han sido ofrecidos por vez primera a distancia o virtuales y b) omite el hecho de que hay instituciones que no ofrecen programas presenciales. Frente a esto, la evidencia indica que existen ciento diez instituciones que ofrecen el programa de Derecho y también programas en MaDVi; es decir, que estarían en situación de proponer programas de pregrado universitario de Derecho a distancia o virtuales. ¿Es racional admitir que ninguna de ellas ha logrado proponer uno viable?

Una segunda objeción consistiría en defender que la virtualidad solo sería apta para niveles de formación superiores (i.e. especialización, maestría y doctorado). A esta objeción no se

²³ Se está ante un caso más de un fenómeno general del Derecho que ha señalado García (2010) "No es una sorpresa si, bajo estas condiciones, en Colombia se habla de crisis del derecho. Lo que sorprende es que se hable tan poco" (p. 23).

le puede responder con la lógica *de a maiori ad minus*, ya que las diferencias entre niveles son cualitativas, pero sí se puede responder con otros argumentos. Los dos problemas de esta objeción están en su base normativa: a) la Ley 30 de 1992 define las especializaciones como aquellas “que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias” (Art. 10). Si el perfeccionamiento que recae sobre un objeto puede hacerse a distancia o virtual, no hay razón para sostener que el estudio inicial, básico o general de dicho objeto tenga que hacerse necesariamente en otra metodología. El asunto, como se dijo, no tiene que ver con el menos y el más, sino con lo principal y lo accesorio. Y, b) la Ley 30 de 1992 establece que:

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes (Art. 12).

Si se retoma que la única condición de calidad en la que el uso de las TIC es obligatorio para los programas presenciales es la de Investigación (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.5.3.2.2.1., num. 5.2), se puede afirmar que las maestrías son programas en los que se amplía (una) parte de la formación básica del pregrado (el todo), máxime si se considera que las pruebas Saber PRO (Examen de calidad de la educación superior) para Derecho evalúan la competencia específica de investigación jurídica, que se presume ya desarrollada por el estudiante con anterioridad a la maestría.

La evidencia indica que, por los 192 programas de pregrado en Derecho ofrecidos en Colombia, hay 769 posgrados (i.e. 609 especializaciones universitarias, 145 maestrías y 15 doctorados) y de ese total, existen seis especializaciones y dos maestrías en modalidades a distancia y virtual (creadas en los años 2007, 2009, 2013, 2015 y 2016), de forma tal que muy recientemente se ha aceptado la modalidad a distancia y virtual para posgrados, con las implicaciones expuestas.

Como tercera objeción se podría esgrimir la sobreoferta del programa de Derecho. En este punto debe ir por delante que cualquier juicio sobre la sobreoferta es un juicio acerca de la metodología presencial exclusivamente, que representa el 100% de la oferta; pero como homogeneidad no significa necesariamente sobreoferta, se deben examinar algunas estadísticas (Ver Ilustración N.º 1).

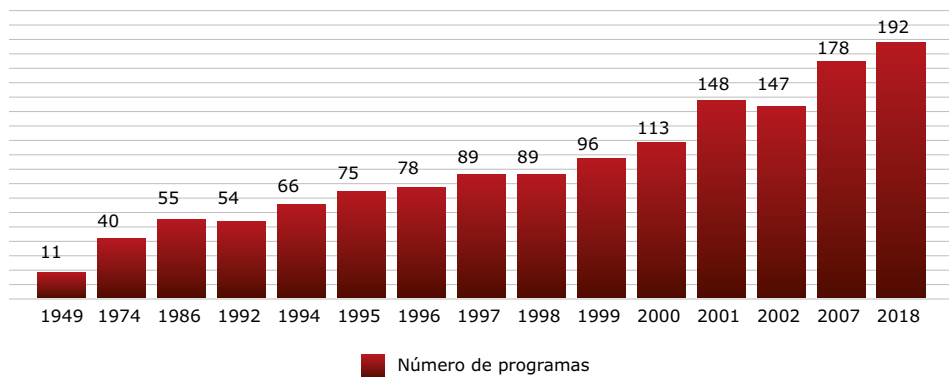


Ilustración N.º 1: Número de programas de derecho en Colombia 1949-2018
Fuente: elaboración propia con base en Salamanca, 2010, p. 113.

De acuerdo con lo anterior, el número de programas se ha incrementado a partir de 1992, lo que coincide con el notable aumento de los cupos en programas de pregrado universitario de derecho entre 1985 y 2000, que "poco o nada tiene que ver con el aumento poblacional antes mencionado, pues mientras la población aumenta un 30,8%, la oferta en educación jurídica lo hace en un 197,1%" (Sánchez, 2010, p. 232). Por tanto, el

aumento de programas y de cupos a un ritmo muy superior al del incremento poblacional dan como resultado la sobreoferta de profesionales, ya que como lo ha expuesto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, el 45% de los graduados en Colombia de educación superior están ubicados en el campo de "Negocios, Administración y Derecho", cuando el promedio OCDE respectivo es de 24% (2017, p. 72), dato armónico con el de oferta de programas expuesto al inicio de este texto. Si el problema es de sobreoferta, esta debería ser controlada respecto de todas las metodologías, no solamente respecto de las MaDVi.

La cuarta objeción consistiría en que la naturaleza de las competencias del Derecho hace inviable ofrecer dicho programa en MaDVi. La idea de los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) en los que están organizadas las áreas de conocimiento en el SNIES, y que afectan la composición de las salas de Conaces (Ministerio de Educación Nacional, 2018b), puede servir para examinar dicha objeción. A esta objeción se le pueden proponer una respuesta fuerte y una respuesta débil. La respuesta fuerte recuerda que la pertenencia al mismo NBC²⁴ implica necesariamente similitudes en los objetos de conocimiento de los programas. Adicionalmente, las competencias específicas de Derecho (i.e. comunicación jurídica, gestión del conflicto e investigación jurídica)²⁵ pueden ser ejecutadas a través de medios digitales o de forma presencial. Por oposición, los programas técnicos y tecnológicos existentes, enfocados en el desarrollo de competencias profesionales, educan para un desempeño laboral que difícilmente se puede realizar a distancia o virtualmente.

24 Inexplicablemente dos de los programas de Derecho están clasificados en el NBC "Geografía, Historia" y otros cinco programas ni siquiera tienen Área de Conocimiento ni NBC.

25 El hecho de que estas tres áreas sean las competencias específicas que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes evalúa del programa de Derecho, no quiere decir que ellas sean exclusivamente un sistema de evaluación de resultados. Son un sistema de competencias de la formación, ya que esas tres competencias fueron las que la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho, Acofade, estableció como en sus lineamientos sobre programas de derecho (AA. VV., 2017).

El NBC “Derecho y afines” está compuesto por los siguientes programas de pregrado (219)²⁶:

- Técnicos profesionales en Balística, Criminalística, Fotografía Forense, Topografía Forense y “Judicial”.
- Tecnológicos en Criminalística, Gestión Judicial, Investigación Criminal, Investigación Criminalística, Investigación de Accidentes de Tránsito, Investigación Judicial, Procedimientos Judiciales y Promoción y Aplicación del DIH y el DIDH.
- Universitarios de Criminalística, Derecho, Gobierno e Investigación Criminal.

De ellos, excluyendo Derecho, se ofrecen en total treinta y cuatro programas, ocho de los cuales (23,5%) están en MaDVi²⁷: Técnico Profesional Judicial (virtual); Tecnologías en Criminalística, Gestión Judicial, Investigación de Accidentes de Tránsito y Procedimientos Judiciales (a distancia) y Universitario de Investigación Criminal (virtual y también presencial).

Más allá de que algunos programas del NBC analizado no cumplen con la exigencia legal de “adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento” (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.5.3.2.2.1., num. 5.1), es notable que mientras parece haber una fuerte resistencia a la aprobación de programas de pregrado profesional universitario de Derecho a distancia o virtuales, esas modalidades son muy extendidas si la formación es técnico profesional o tecnológica (duplicando el promedio del total)²⁸. No obstante, esos programas implican desempeños laborales casi que necesariamente presenciales, en la medida en que

26 También inexplicablemente en el NBC “derecho y afines” aparecen como pregrados una Especialización, dos programas de Psicología y uno de Comunicación Social.

27 La aparente diferencia de cifras se explica en la anterior nota al pie de página.

28 El total de programas de pregrado es de 7.267, de los cuales 842 se ofrecen en MaDVi, es decir el 11,6%.

tratan sobre competencias fuertemente mediadas por principios “presenciales” del derecho procesal general como los de oralidad e inmediatez (Ley 1564 de 2012) y del derecho procesal penal como los de oralidad, contradicción, inmediatez y concentración (Ley 906 de 2004).

La respuesta débil está asociada con la estructura general de la oferta educativa y profesional colombiana: ante las dificultades para controlar la oferta educativa jurídica mediante los registros calificados y las acreditaciones de alta calidad, el Estado ha optado por controlar la oferta de graduados que pueden ejercer la profesión mediante el Examen de Estado que realizará el Consejo Superior de la Judicatura (Ley 1905 de 2018). Si se ha optado por someter al estudiante a un examen para poder graduarse (Saber PRO) y al egresado a otro para poder litigar (Examen de Estado), es porque se ha optado por un modelo de calidad de medición de resultado (fines), lo que implicaría mayor flexibilidad respecto de los medios, tal como sucede en el caso del bachillerato, en el que el peso del puntaje de la prueba Saber 11 se impone en la práctica sobre cualquier otro criterio acerca de la calidad de la formación recibida. Esta segunda respuesta a la objeción de viabilidad sería más adecuada para responder a una objeción de calidad, pero se ha dicho que ese debate sobre la calidad potencial de programas de pregrado universitario de derecho está pendiente de ser adelantado en Colombia y, en ese orden de ideas, el presente trabajo ha buscado acotarlo y presentarlo.

Conclusiones

La regulación normativa de la educación superior colombiana permite que existan programas jurídicos en MaDVi. Luego, considerando que existen 110 instituciones con experticia, tanto en derecho como en MaDVi, se justifica indagar sobre las causas de la inexistencia de programas de pregrado universitario en Derecho ofrecidos en las modalidades de educación a distancia y virtual. No obstante, no parecen existir razones fuertes para justificar la existencia de programas en MaDVi de posgrado, pero no de pregrado universitario. Al respecto, la evidencia revela que los programas jurídicos técnicos y tecnológicos en MaDVi tienen una participación en su Núcleo Básico de Conocimiento que dobla el promedio nacional total de programas, aunque su objeto de estudio y de desempeño profesional puede llegar a ser más presencial que el de otros programas jurídicos. Así, la sobreoferta de programas de pregrado universitario ha sido generada exclusivamente desde la metodología presencial y existe un programa profesional universitario del NBC derecho y afines (Investigación criminal) que se ofrece tanto presencial como en MaDVi, lo que implica que este nivel ya ha sido abierto para esas modalidades.

Referencias bibliográficas

- AA. VV. (2017). Lineamientos técnicos para los *programas de Derecho en Colombia*. Medellín: Asociación Colombiana de Facultades de Derecho, ACOFADE. Corporación Universitaria Remington. EPA.
- Aranda, V., & Parra, H. (2015). *Tiempos críticos y pedagogías críticas*. Compendio de las teorías educativas críticas. *Diálogos educativos*, 14(28), p. 119-134.
- Castillo, M. (2013). Lineamientos de calidad para la verificación de las condiciones de calidad de los programas virtuales y a distancia. Bogotá D.C.: Ministerio de Educación Nacional y Convenio Andrés Bello.

- Congreso de la República de Colombia (1991). Constitución Política. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/constitucion-y-sus-reformas>.
- Congreso de la República de Colombia (1981). *Ley 52, por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1606318?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1606318?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0).
- Congreso de la República de Colombia (1992). *Ley 30, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html#1.
- Congreso de la República de Colombia (1994). *Ley 115, por la cual se expide la ley general de educación*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html.
- Congreso de la República de Colombia (1997). *Ley 396, por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD - y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0396_1997.html.
- Congreso de la República de Colombia (2003). *Ley 749, por la cual se organiza el servicio de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0749_2003.html.
- Congreso de la República de Colombia (2004). *Ley 906, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html.
- Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1188, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1188_2008.html.
- Congreso de la República de Colombia (2009). *Ley 1324, por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1324_2009.html.

- Congreso de la República de Colombia (2012). *Ley 1564, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.
- Congreso de la República de Colombia (2018). *Ley 1905, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado*. Recuperado de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87186>.
- Consejo de Estado (2011). Sentencia del expediente 11001-03-24-000-2007-00386-00, Acción de nulidad contra el Decreto 2566 de 2003. C.P. María Elizabeth García González.
- Corte Constitucional (2005). Sentencia C-852. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8 (parcial) de la ley 749 de 2002 «por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica». M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- García, E., & Lorente, R. (2017). De receptor pasivo a protagonista activo del proceso de enseñanza-aprendizaje: Redefinición del rol del alumnado en la Educación Superior. *Opción*, 33(84), p. 120-153.
- García, M. (2010). *Los abogados en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Martin, J. F. (2018). Calidad educativa en la educación superior colombiana: Una aproximación teórica. *Sophia-Educación*, 14(2), 4-14. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18634/sophiaj.14v.2i.799>
- Mera, D. (2018, febrero 2). El problema postergado de las licenciaturas. *elespectador.com*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/el-problema-postergado-de-las-licenciaturas-columna-736964>
- Mesa, F. & Forero, A. (2016). Las TIC en la normativa para los programas de educación superior en Colombia. *Praxis & Saber*, 7(14), 91-113. Recuperado de: <https://doi.org/10.19053/22160159.5219>
- Ministerio de Educación Nacional. (2003). *Resolución 2768, Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho*. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86421_Archivo_pdf.pdf.

- Ministerio de Educación Nacional. (2006). Resolución 2755, Por la cual se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo de los programas académicos en la metodología a distancia. Recuperado de: https://normograma.info/men/docs/pdf/resolucion_mineduacion_2755_2006.pdf.
- Ministerio de Educación Nacional. (2015). Salas de Conaces [Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior]. Recuperado 19 de agosto de 2018, de Sistemas de Información. Recuperado de: <https://www.mineduacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/article-227123.html>
- Ministerio de Educación Nacional. (2016, diciembre 20). *Norma Técnica para Pares Académicos NTPA-MEN*. Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional. (2018a). *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES*. Recuperado de: <https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnies/programa#>.
- Ministerio de Educación Nacional. (2018b). Resolución 10414, Por la cual se reorganiza la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), se adopta el reglamento para el funcionamiento de sus Salas de Revisión y Consulta, de Evaluación y de Coordinadores, y se derogan las Resoluciones 14830 de 2016 y 3179 de 2017. Recuperado de: <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-370916.html>.
- Ministerio de Educación Nacional (2019, julio 25). Decreto 1330, por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación". Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387348_archivo_pdf.pdf
- Organization for Economic Co-operation and Development. (2017). *Education at a Glance 2017: OECD indicators*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1787/eag-2017-en>
- Presidencia de la República (1982). Decreto 2412, por el cual se reglamenta, dirige e inspecciona la Educación Abierta y a Distancia y se crea el Consejo de Educación Abierta y a Distancia. Recuperado de: https://normograma.info/men/docs/decreto_2412_1982.htm.
- Presidencia de la República (1984). Decreto 1, por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.

Presidencia de la República (2003). Decreto 2566, por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86425_Archivo_pdf.pdf.

Presidencia de la República (2006). *Decreto 1001, por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=19974>.

Presidencia de la República (2010). Decreto 1295, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. Recuperado de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39363>.

Presidencia de la República (2015). Decreto 1075, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019930>.

Salamanca, F. (2010). Educación legal en Colombia. Análisis cuantitativo desde una perspectiva histórica. En M. García Villegas, *Los abogados en Colombia* (pp. 103-143). Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Sánchez, S. (2010). Análisis estadístico de la oferta y la demanda de educación jurídica en Colombia. En M. García Villegas, *Los abogados en Colombia* (pp. 225-255). Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior. (2016, mayo 31). *Guía para la elaboración del Documento Maestro de Registro Calificado M-DS-MA-IA-01-01*. Ministerio de Educación Nacional.



Capítulo III

Autonomía universitaria: la oportunidad

Mauricio Alvarado Hidalgo¹

La autonomía: aspectos generales

De acuerdo con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, y el Ministerio de Educación Nacional, MEN, (2016):

La transición de Colombia hacia la paz y hacia niveles más altos de desarrollo depende de muchos factores, pero ninguno será más importante [...] que su capacidad para construir un sistema educativo sólido. Colombia tiene muchas ventajas; tiene una población joven, abundantes recursos naturales y una economía abierta. Transformar este potencial [...] requerirá niveles más altos de aprendizaje y de competencias (OCDE y MEN, 2016, p. 20).

En este marco, surge el imperativo para establecer el ordenamiento jurídico e institucional que permita la estructuración de un modelo y sistema de educación que genere las bases para el avance en el desarrollo de los ciudadanos y las comunidades, el aprovechamiento de las potencialidades territoriales y el

¹ Magíster en Derecho – Gobierno Municipal de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Docencia Universitaria, Derecho Laboral y Relaciones Industriales, Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5263-6826>. Correo electrónico: mauricio.alvarado@unad.edu.co

fortalecimiento económico, así como el cumplimiento del mandato constitucional: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (Art. 67, Constitución Política de Colombia, 1991). Al respecto, el Estado colombiano ha expedido un conjunto de normas que regulan la prestación del servicio público de educación (Ver Ilustración No. 2), cuya implementación está regida por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) y sus actualizaciones posteriores².



Ilustración N.º 2. Marco normativo del sector de educación
Fuente: Secretaría General del Senado, adaptación propia

Este marco normativo, adicionalmente, presenta la estructura y actores partícipes en el sector. En específico, se distinguen las siguientes instancias:

Ente rector política pública sectorial	Ministerio de Educación Nacional
Órganos de Asesoría y Coordinación Sectorial	Consejo Nal. de Educación Superior, Consejo Nal. de Acreditación, Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Comités Regionales de Educación Superior, Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas, etc.
Fondos Especiales	Fondo Nal. de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras, Fondo Univ. Estatales de Colombia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.

² El Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 fue modificado por el Decreto 1330 de julio 25 de 2019. En específico, se realizó la sustitución del Capítulo 2 y se suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Juntas, Foros y Comités	Junta Nacional de Educación, Foro Educativo Nacional y Comité Nacional de Convivencia Escolar.
Entidades Adscritas	Instituto Nal. para Ciegos, Instituto Nacional para Sordos, entre otros.
Entidades Vinculadas	Inst. Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Inst. Colombiano para la Evaluación de la Educación, Fondo de Desarrollo de la Educación Superior

Tabla N.º 8. Estructura del sector de educación
Fuente: Decreto 1075 de 2015, adaptación propia

De lo anterior, se resaltan las funciones de inspección y vigilancia ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estas funciones están orientadas a:

[...] velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida (artículo 1, Ley 1740 de 2014).

Así mismo, mediante la Ley 1740 de 2014 (Art. 23) se planteó la creación de la Superintendencia de Educación. Esto permitiría la separación de las funciones de: i) otorgamiento o reconocimiento de condiciones de calidad para ofrecer programas de Educación Superior y sus procesos de acreditación y ii) inspección y vigilancia. A pesar de este beneficio, la Corte Constitucional declaró como inexecutable la apertura de esta entidad (Sentencia C-031 de 2017).

No obstante lo anterior, se debe indicar que en el país no se ha expedido una Ley Estatutaria que regule y favorezca el libre ejercicio del derecho fundamental de la educación, en los términos que lo prevé la Constitución Política de Colombia (literal a, artículo 152). Esta Ley garantizaría: i) el ejercicio del derecho a la

educación; ii) la disponibilidad de recursos humanos, financieros y técnicos y iii) el diseño de procedimientos para su protección efectiva. En atención a esto último, en este documento, se retoma el análisis del principio de autonomía universitaria, lo cual requiere abordar, en primera instancia, el concepto de autonomía. En términos generales, la autonomía corresponde a la capacidad de la persona u organización de darse su propio marco regulatorio; es decir, de autorregularse (RAE, 2018). Luego, se identifican elementos propios del ser humano, tales como: la autogestión personal, la autoestima, la actitud ante la vida, sus parámetros éticos de responsabilidad ante los demás y el abordaje de las normas sociales no impositivas, sino de formal aceptación. En este contexto, la autonomía personal se refiere a la facultad que se le reconoce al individuo de tomar sus propias decisiones en aspectos de su vida cotidiana, por considerar que es consciente de lo que es correcto o no, y asume las consecuencias de lo que decide. Así, la autonomía:

[...] es una interpretación de las acciones humanas realizada con la propia regla o medida, desde el propio juicio, desde el propio punto de vista, con la «legislación» elaborada por uno mismo; una auto interpretación (Martínez, 2007, p. 759).

En este marco, la expresión de la voluntad en el campo de lo legal atiende a dos escenarios normativos: i) las normas imperativas (de obligado cumplimiento) y ii) las normas dispositivas (de mi órbita de decisión), los cuales establecen los límites a la capacidad de la persona y de la organización en el momento de regular sus intereses. Ahora, en el ámbito universitario en Latinoamérica, el concepto de autonomía toma como referente la Reforma Universitaria presentada en la Universidad de Córdoba (Argentina) en el año 1918, la cual recoge la herencia de los movimientos al interior de las universidades europeas³. Así, a partir de este

³ En Europa se destacan algunas manifestaciones sobre la autonomía universitaria en: Universidad de Bolonia (1088), Universidad de París (1150), Universidad de Oxford (siglo XI), Universidad de Salamanca (1218) y Universidad de Cambridge (1209).

momento, la autonomía se concibe como la independencia de que dispone una universidad frente a factores externos, económicos, políticos y administrativos. Luego, soportadas en la autonomía universitaria, las Instituciones pueden tomar decisiones sobre sus propios reglamentos, sin ninguna interferencia del poder político. Por tanto, la autonomía es un principio que organiza la vida de la universidad, limitando la pretensión de producir cambios arbitrarios y alterar la gobernabilidad y la autoridad institucional.

Al respecto, el Estado colombiano reconoce la necesidad de existencia del principio de autonomía universitaria. En específico establece "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley" (artículo 69, Constitución Política de Colombia, 1991). A esto se suman las directrices consagradas en la Ley 30 de 1992 (Art. 28):

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

De igual forma, siguiendo los pronunciamientos de la Corte Constitucional (Sentencia T-310/99 y Sentencia T-264/06), la autonomía universitaria se erige como la facultad de que dispone una institución educativa para autogobernarse, con

un alto grado de independencia para autorregularse, dándose sus propios estatutos y designando a sus propias autoridades académicas y administrativas. Con fundamento en este principio, una institución puede:

[...] crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (numeral 3.2, Sentencia T-264/06).

Por tanto, tomando como base los fundamentos expuestos sobre la legitimidad institucional de la autonomía, se establece que la educación superior se convierte en la oportunidad para que diversas modalidades, tipologías y niveles de formación y aprendizaje organizadas de manera articulada, apoyadas en el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), contribuyan a ampliar la cobertura educativa a todos los territorios rurales y urbanos, bajo las debidas condiciones de “disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad” (Unesco, por sus siglas en inglés, 2019), permitiendo que todos los ciudadanos ejerzan el ejercicio del derecho fundamental a la educación, como base para su desarrollo integral. Luego, se establece que mediante la autonomía universitaria se potencia la presencia institucional de la universidad, así como, se legitima su actuar independiente para formular un modelo educativo propio, articulado de manera sistémica, de educación flexible y permanente, bases para enfrentar dos grandes retos: “[...] cerrar las brechas existentes en términos de participación y mejorar la calidad de la educación para todos” (OCDE y MEN, 2016, p. 15). Expresada en estos términos, la autonomía universitaria permite: i) la propuesta de modelos de educación flexibles para

lograr el acceso, la apropiación y el uso adecuado de las TIC, en función de los procesos educativos, de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de estos y de los educandos y ii) la innovación del desarrollo pedagógico y de contenidos programáticos en ambientes y condiciones que atiendan a la realidad de la pluri-diversidad nacional de todo orden: social, cultural, étnica, geográfica, económica y demográfica, variable en muchos aspectos de la vida cotidiana. La autonomía se convierte así en una herramienta a disposición de la comunidad universitaria⁴, a través de los órganos de gobierno, elegidos democráticamente por los estamentos. A estos órganos les corresponde ejercer sus funciones en defensa de cada estamento, apartándose del interés personal, de la misma institución o de la sociedad, cuando estos riñan con los derechos legítimos de sus representados.

En consonancia con lo expuesto, se concluye que, la autonomía es la premisa en la esencia universitaria, soporte de su institucionalidad, pero siempre guiada por criterios de legitimidad que impiden que este desborde el marco del orden social, el interés colectivo, los derechos fundamentales que convergen con el de la educación y el bien común. Luego, la autonomía es reconocida como el factor que le permite a la universidad orientar todas sus acciones como un aporte a la sociedad. En términos jurídicos, por su parte, la autonomía le permite a la universidad concretar, en el desarrollo de su hacer educador, la opción de establecer y organizar sus propias autoridades, así como darse su marco normativo y regulatorio.

Atendiendo a las precisiones que se han dado, se puede establecer que con el pleno ejercicio de la autonomía de la Universidad, no obstante el grado de intervención que puede ejercer el Estado a través del ejercicio de inspección y vigilancia (las cuales no pueden invadir o restringir la autonomía universitaria), es posible desarrollar un modelo institucional sistémico con el

⁴ La comunidad académica, para efectos de este documento, está integrada por los siguientes estamentos: docentes, estudiantes, administrativos y egresados.

que se garantice el ejercicio pleno del derecho a la educación y otros derechos fundamentales que se asocian a este, tal como: la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que, a su vez, se derivan en los de libertad de escoger profesión y oficio, y lograr un trabajo digno. Ahora bien, el ejercicio pleno de estos derechos conlleva la posibilidad cierta de educarse y acceder a la cultura sin sesgos de orden ideológico, ni restricciones de este tipo; de igual manera, transmitirla o expresarla.

Como se advirtió anteriormente, el derecho fundamental de la educación y para el caso concreto, en lo relacionado con la educación superior, de una parte, este se soporta en la premisa de la autonomía; y, de otra, el Estado, para garantizar la calidad en su desarrollo, le da la categoría de servicio público. Esto hace que se conjuguen dos principios constitucionales: autonomía y servicio público, a partir de los cuales se advierte que esta última condición, en la práctica, es la generadora del marco regulatorio de la primera, pues el Estado, para garantizar a la sociedad la calidad del servicio, en primera instancia, establece las características y condiciones en que se debe prestar y, en segunda instancia, regula su facultad de inspección y vigilancia, sin que estas vulneren la autonomía universitaria. Luego, es claro que la autonomía se constituye en premisa del actuar universitario, del desarrollo interno de la universidad, sin que ello conlleve el desconocimiento de los fines del Estado.

En consonancia con lo expuesto, la autonomía de que goza la universidad en Colombia, tanto pública como privada, evita la ilegítima intervención del Estado con sus poderes y el de otros agentes externos, atendiendo a intereses propios. Este derecho, les permite a estas instituciones del nivel superior tomar sus propias decisiones en relación con sus funciones misionales sustantivas de docencia e investigación. De esta forma, se garantiza que el saber, su aprendizaje y el actuar profesional, el saber científico y el desarrollo del conocimiento (Art. 67,

Constitución Política de Colombia, 1991) no estén guiados por intereses de orden dogmático, económico, político o confesional, perturbando los procesos de evolución y desarrollo social, con lo cual se impida la libre formación de un pensamiento crítico y la realización intelectual de la persona en un ambiente participativo y de libre expresión de sus ideas con respeto a la diferencia. Se advierte que esta capacidad de acción no se puede asumir como ilimitada y arbitraria al punto de aislarse del entorno social al que se integra. Por tanto, la autonomía universitaria se revela en la capacidad de autodeterminación con la que la institución se hace sujeto particular frente a un conglomerado de instituciones del mismo tipo, que asumen el ejercicio de una de las funciones del Estado, sin perder su identidad, en una consecuente y armónica diversidad.

La autonomía universitaria: una oportunidad para la UNAD

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, en el marco de la autonomía universitaria, propuso el Proyecto Académico Pedagógico Solidario (UNAD; 2011), el cual está definido dentro de la metodología de la Educación Abierta y a Distancia. Este modelo se apoya en el *e-Learning*, con especial adaptación de Ambientes Virtuales de Aprendizaje. Para ello ha establecido diseños curriculares e interfaces de aprendizaje que reconocen la realidad de las condiciones, adaptabilidad y capacidad diversa de sus estudiantes. La gran apuesta la ha identificado en la preparación de los mediadores del aprendizaje (cuerpo académico), los medios, las características y los criterios de e-evaluación. Con estos componentes se logra estimular, potenciar y asegurar los propósitos misionales de formación. El desarrollo de esta modalidad le permite a la Universidad gestionar un sistema

educacional propio, afianzado en la autonomía universitaria, con el cual se puede diversificar y ampliar la oferta del servicio público de la educación, dado que la modalidad cuenta con características diferenciales para el estudiante, tales como:

- El estudiante se motiva y se hace responsable del conocimiento, dominio, apropiación y uso de los recursos tecnológicos, de información y comunicación, que le demanda poder actuar de manera eficiente en esta modalidad de formación. Esto se soporta en que la dedicación del estudiante a las actividades académicas está en función de los tiempos, según su planeación y disponibilidad. Por tanto, se desarrollan niveles de aprendizaje autónomo, disciplina y hábitos de estudio.
- Se genera una relación de mayor personalización estudiante-docente y entre pares, a partir de los escenarios de realimentación, acompañamiento, seguimiento, evaluación y coevaluación. Así mismo, se facilita la oportunidad de compartir y retomar múltiples veces las actividades que se desarrollan en las plataformas para apoyar el proceso de aprendizaje o se realizan en encuentros con el docente (sincrónicos o asincrónicos).
- En la práctica, se puede descontar o disminuir sustancialmente de los factores que inciden en las posibilidades de estudiar, el de desplazamiento, tanto en tiempos como en valor económico. Esta modalidad ofrece la oportunidad de causar menores costos económicos.

De acuerdo con esto, la UNAD, apoyada en su Proyecto Académico Pedagógico Solidario, rompe y construye paradigmas, al mostrar una forma propia e innovadora de sus dimensiones de planeación institucional, administrativa, financiera y pedagógica, llevando su modelo a constituirse en referente, al expresar que se construye como respuesta la necesidad de reconocer:

[...] que nuestro mundo con sus grandes brechas de conocimiento, tecnológicas, de comunicación, de política, de cultura, exige una nueva visión de las situaciones que las generan y del aporte de la universidad a su comprensión y explicación profunda, para darle sentido a su planificación y a su misma existencia. Así, en el momento de rendir cuentas a la sociedad, debe responder por tres nuevas responsabilidades misionales sustantivas (UNAD, 2011, p. 19)

Así, la UNAD consolida sus responsabilidades misionales sustantivas: la formación integral; la investigación; el desarrollo regional; la inclusión, participación y la cooperación; la innovación tecnológica y la internacionalización (UNAD, 2011, p. 19-20) - Ver Ilustración N.º 3-, con un claro enfoque al ser humano, como un todo, no solo como sujeto de aprendizaje y desempeño profesional, sino también con direccionamiento al impacto que este genera con su actuar integral en el desarrollo de la región, como un compromiso de su presencia con el fortalecimiento de su entorno, donde se deben proponer escenarios reales para la realización del ser y su participación en la construcción de los mismos, dando a la ciencia (el conocimiento) y la investigación un verdadero sentido de apropiación en función de los demás factores misionales.



Ilustración N.º 3. Responsabilidades Sustantivas de la UNAD
Fuente: UNAD, 2011, p. 20, adaptación propia

De acuerdo con lo anterior, la UNAD declara la justificación de la presencia institucional, dando alto valor a los instrumentos tecnológicos para el desarrollo, como soporte “sustantivo” del proceso educacional, y la internacionalización como referente del accionar profesional y del comportamiento productivo. Pero es evidente que nada de esto tendrá mayor sentido, si lo que se pretende de fondo no es la inclusión como garantía del acceso real al derecho de la educación, potenciadora de las oportunidades; la participación como factor integrador de las diferentes dimensiones sociales, de los sectores de la producción del Estado y la comunidad como un fin en sí mismo y la cooperación, principio ético del sentido que tiene la educación, la investigación y la presencia misma del Estado a través de este servicio público que, como tal, se le asigna una función social desde la misma declaración constitucional (Art. 67, Constitución Política de Colombia, 1991).

Así, la autonomía universitaria para la UNAD se constituye en el fundamento para consolidar su Proyecto Académico Pedagógico

Solidario. De esta manera, haciendo uso de la capacidad para autorregularse, la UNAD pone la autonomía al servicio de los objetivos del derecho fundamental de la educación, garantizando la calidad en la prestación de este servicio público y el actuar en contexto con pertinencia. En esta forma de actuar institucional, la autonomía universitaria revela su real dimensión y sentido en la Universidad, permitiendo apreciar cómo la discrecionalidad en el desarrollo académico y científico, propicia el abordaje para la consolidación de la capacidad creativa en la formulación de programas de formación con contenidos, competencias y rutas múltiples, siendo su límite, el orden público, el interés general y el bien común.

Conclusiones

La combinación de autonomía universitaria y el desarrollo de la educación a distancia y virtual es fuente que debe inspirar la creatividad educadora de la universidad y la educación superior, para darse a la tarea de construir modelos de formación innovadores, flexibles, articulados, sistémicos, dinámicos, apropiados y pertinentes a la realidad social y del territorio regional. Así lo ha venido haciendo expreso la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, a través de su proyecto educativo (Proyecto Académico Pedagógico Solidario). En este contexto surge la inquietud por romper paradigmas como el de la imposibilidad de formar juristas en esta modalidad, objeto de análisis de este libro: *Formación de juristas en la era digital*. Hoy pareciera que profesiones como la de abogado no fuera posible adelantarla si no es porque se acude al encuentro personal con profesionales de tradición en su desempeño profesional, que se encuentran en los grandes centros urbanos donde la oferta está reducida, con el riesgo cierto de que quien logra superar los impedimentos para llegar a ellos no regresa a su territorio, al alcanzar otras expectativas de vida que en nada lo vinculan con

su realidad de origen social. Visto de otra manera, la pregunta que surge es si cuentan las regiones apartadas y distantes, no solo físicamente, sino por diversos impedimentos de movilidad, disponibilidad de tiempo de sus pobladores y recursos económicos, entre otros factores, con el capital de profesionales idóneos, en el caso concreto de los abogados, que se preocupen y atiendan acertadamente las problemáticas vinculadas directamente con la protección de sus derechos, que intervengan legítimamente en el apoyo a la resolución de sus conflictos, que acompañen y orienten en las problemáticas de orden jurídico que de manera cotidiana deban resolver los miembros de una comunidad.

En consonancia con lo anterior, debe notarse que la educación a distancia y virtual es una modalidad alternativa o complementaria de la educación presencial. No es una modalidad orientada a ser desarrollada para determinados tipos de formación o aprendizajes; áreas o campos del conocimiento; sectores, grupos o personas de carácter especial, sino que constituye una oportunidad de acceso al derecho fundamental de la educación para todos. No existe campo vedado para esta modalidad de formación; por el contrario, deberíamos proclamar la educación a distancia y virtual como un derecho en sí mismo que deben tener las personas y las comunidades que por diversos factores (tiempo, ubicación geográfica, condiciones económicas, impedimentos de movilidad, discapacidad, entre otros) están impedidas para hacer efectivo su derecho a la educación, adicionando la limitación que este hecho genera a regiones y territorios, donde se hace difícil o imposible el acceso a que su gente se eduque en niveles superiores, "condenando" a la comunidad a no poder contar con profesionales o con el recurso humano cualificado y calificado para desempeñarse en las profesiones que se requieren para su desarrollo social, económico y productivo.

En este contexto, el aprendizaje autónomo se revela como una de las competencias que debe desarrollar el estudiante

de Educación a Distancia y Virtual, para lograr con éxito su propósito formativo, además del uso y la apropiación de los recursos tecnológicos en que se apoya esta modalidad. De esta manera podrá interactuar adecuadamente con docentes, pares en formación, administrativos y demás actores asociados a su proceso de aprendizaje, pues la modalidad virtual propone nuevos paradigmas frente a la modalidad tradicional, presencial, que, aunque acude a apoyos de herramientas tecnológicas, su campo de formación se centra en el aula, los talleres físicos y los contenidos transmitidos y discutidos fundamentalmente en los espacios de encuentro grupal de docentes-estudiantes.

Hoy, para el desarrollo de esta modalidad, lo básico es la implementación de ambientes conformados por los siguientes recursos: aula inteligente en plataforma, educación interactiva, *software* interactivo, tele-tutorías, tele-asesoría, libros electrónicos y simuladores para el aprendizaje. Lo que se espera es que esta modalidad dinamice un nuevo abordaje conceptual pedagógico, así como, en la organización académica y administrativa de la Universidad, que haga posible sus dinámicas en todos los campos del conocimiento y la formación de profesionales, que potencien su presencia en amplios espacios del territorio, pues, en este caso, el límite ya no es la presencia institucional sino la necesidad del contexto (pertinencia), que se logra identificar con la capacidad de observación y estudio a cargo de la Universidad, de los diferentes desarrollos sociales, económicos y productivos cambiantes. De otra parte, la decisión de ingreso de los estudiantes, con aspiraciones de realización humana cada vez más diversas.

La educación a distancia y virtual, además de ser una oportunidad para facilitar el acceso a la educación y ampliar las posibilidades de cobertura a quienes por su propia disposición desean ubicarse en escenarios de aprendizaje diversos a los tradicionales, en una

relación diferente con el docente, se convierte en una herramienta de liberación, por la posibilidad que conlleva de potenciar la autonomía en el aprendizaje, lo cual humaniza los actos de educar, aprender, aprehender y obtener conocimiento.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C.: Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia (1992). *Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

Congreso de la República de Colombia (1994). *Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Congreso de la República de Colombia (2002). *Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0749_2002.html

Congreso de la República de Colombia (2014). *Ley 1740 de 2014, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1740_2014.html

Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1064 de 2006, por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.341 de 26 de julio de 2006. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1064_2006.html

- Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1168 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.971 de 25 de abril de 2008. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1188_2008.html
- Corte Constitucional de Colombia (1999). *Sentencia T-310 de 1999*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-310-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). *Sentencia C-031 de 2017*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-031-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2006). *Sentencia T-264 de 2006*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-264-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (1997). *Sentencia T-220 de 1997*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-220-97.htm>
- Educación Nacional. Recuperado de: https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387348_archivo_pdf.pdf
- Martínez, J. (2007). *Autonomía*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XL, p. 711-764. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2267971>
- Ministerio Nacional de Educación (2015). *Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*. Bogotá D.C.: Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930>
- Ministerio Nacional de Educación (2019). *Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*. Bogotá D.C.: Ministerio de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología, UNESCO, (2019). *Derecho a la Educación - Obligaciones y responsabilidades del Estado*. Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/obligaciones-estados>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y Ministerio de Educación Nacional, MEN, (2016). *Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia*. Bogotá D.C., p. 336. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-356787_recurso_1.pdf

Real Academia Española (2019). *Diccionario de la lengua española*. Versión en línea, 23.ª ed. Recuperado de <https://dle.rae.es>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2011). *Proyecto Académico Pedagógico Solidario, PAPS*. Bogotá D.C.: Ediciones Hispanoamericanas Ltda., Versión 3.0., p. XX.



Capítulo IV

La educación superior en el marco de la sociedad del conocimiento: una revisión para la formación de juristas en Colombia

Clara Esperanza Pedraza Goyeneche¹

Introducción

En el mundo, la preocupación por la calidad de la educación, la pertinencia en los procesos de formación, el acceso a la educación, la disminución en las brechas surgidas desde la inequidad social y por el logro del mejoramiento de la calidad de vida ha traído consigo compromisos globales respecto a la educación, los cuales han sido expresados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, (Agenda 2030)². Específicamente, los ODS abordan tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental (UNESCO, s.f.), siendo la educación un dinamizador de estas, desde su papel transformador y emancipador. Así, se establece que existen relaciones interconectadas entre los

1 Magíster en Administración y Supervisión Educativa de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Diseño de Ambientes de Aprendizaje de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Especialista en evaluación de la educación a distancia en entornos virtuales: perspectivas innovadoras, estrategias e instrumentos de la Universidad de Granada, Licenciada en Educación – Psicopedagogía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Decana la Escuela de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Miembro del grupo de investigación UMBRAL–UNAD de la misma escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0150-5399> 6 Correo electrónico: clara.pedraza@unad.edu.co

2 Se destaca el Objetivo 04: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (ONU; 2018, p. 6).

Objetivos de Desarrollo Sostenible y la educación. Luego, se observa la relevancia de visibilizar su impacto, más allá de lo que dejan entrever los indicadores de acceso a los distintos niveles de formación.

Al respecto, se sirve citar el caso de América Latina, donde se ha identificado la urgencia de dar respuesta a la diversidad de problemáticas, lo cual se sobrepone al énfasis de las mediciones de los avances de la educación en términos de cobertura, para dar lugar a la definición de estrategias que permitan la continuidad y movilidad de la población dentro de los sistemas educativos y entre los niveles de formación con calidad y pertinencia. Estas acciones demandan alternativas de solución, a las que se deben asociar modelos educativos distintos a los tradicionales, procurando mayor capacidad para responder a las necesidades locales y globales, así como a los desafíos propios de los pueblos en relación con su desarrollo. De esta manera, la región se enfrenta a un repensar de la educación superior desde lo estructural, en el contexto de las diferentes culturas y sociedades, atendiendo al significado dado al desarrollo humano y al conjunto de demandas sociales que, en el orden mundial, buscan, mediante diferentes ofertas de formación, incidir no solo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sino en un mundo más justo para todos.

En ese orden de ideas, la educación superior debe dar, adicionalmente, respuesta a una multiplicidad de necesidades y demandas, entre las que se destacan:

Formación técnica, profesional y académica; con dedicación completa o parcial, en jornada diurna o vespertina; de cursos cortos, de actualización o especialización, pero también de una formación completa y compleja para desempeñarse en diversas áreas del conocimiento; búsqueda de una

formación académica, que conduce a estudios avanzados, o de una que privilegia un enfoque práctico, de especialización en distintos niveles para el medio laboral o productivo (UNESCO-IESALC y UNC, 2018, p. 11).

No obstante, aunque estas demandas son importantes, cobra mayor relevancia la pertinencia formativa y su impacto sobre las regiones y territorios, donde se adolece del acceso a la educación con equidad. Por tanto, surge como imperativo que se reflexione sobre un modelo pedagógico capaz de responder desde este aspecto. Con este panorama, los esfuerzos no se deben declinar y es preciso plantear alternativas pertinentes con el propósito y compromiso de todos los países para “garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la enseñanza de calidad a todos los niveles, desde una perspectiva de aprendizaje para toda la vida” (UNESCO, s.f.), así como la implementación de los ODS sobre educación de calidad a partir de tres principios: i) la educación como un derecho fundamental y habilitador, ii) la educación como un bien público y iii) la igualdad de género en relación estrecha con el derecho de la educación para todos. Por tanto, surgen algunos desafíos para la educación superior:

- Garantizar una educación desde el enfoque del aprendizaje para toda la vida, atendiendo a las demandas de acceso o ingreso en condiciones de igualdad a una educación y un aprendizaje caracterizados por ser inclusivos y equitativos.
- Contribuir, desde la educación, a la plena realización del ser humano y al entendimiento mutuo, apoyado en el reconocimiento del otro, quien exhibe su propia identidad y creencias.
- Explicitar la inclusión en la formulación y la aplicación de las políticas públicas, soportados en un enfoque basado en derechos para la educación.

De otra parte, retomando el carácter transversal de la educación en el planteamiento de los ODS (agenda 2030), se establece que no es menor la relación entre la educación y el Objetivo 16 (Paz, justicia e instituciones fuertes), el cual plantea: “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (ONU 2018). Así, el acceso a la justicia, el fortalecimiento de las instituciones y la reducción de la corrupción, de manera particular, están estrechamente relacionados con la educación y, especialmente, con la educación superior, desde donde es menester formar profesionales que dispongan de un conjunto de capacidades y competencias para ser agentes activos en la atención de los desafíos que enfrenta la humanidad en cuanto al alcance de una verdadera justicia social, como base para el logro de un desarrollo social y económico sostenido.

La formación de juristas en el marco de la sociedad del conocimiento y el aprendizaje

Plantear el acceso a la educación, a partir de la apertura a diferentes modalidades de enseñanza y aprendizaje, implica reconocer las tendencias globales para la atención de necesidades socioeducativas. Asimismo, debe atender la premisa que el conocimiento no debe ser una propiedad privada, sino que este debe ser solidario y puesto al servicio, sin excepción, de todos los ciudadanos, para el mejoramiento de la calidad de vida. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, plantea que la sociedad del conocimiento es una alternativa para promover un desarrollo humano sostenible e inclusivo, siempre que se soporte en cuatro ejes: i) acceso a la información y el conocimiento, ii) la libertad de expresión, iii) la privacidad y iv) la ética en la Internet global. De esta forma, la Unesco promueve un marco de la sociedad del conocimiento en el que prime, entre otros:

[1] Acceso universal; habilidad de procurar y recibir información en línea, incluyendo conocimientos científicos, autóctonos y tradicionales; [2] libertad de información y construcción de recursos de conocimiento abierto, incluyendo Internet abierta y estándares abiertos, acceso abierto y disponibilidad de datos; [3] preservación del patrimonio digital; [4] respeto a la diversidad cultural y lingüística, como promover el acceso a contenido local en idiomas accesibles; [5] educación de calidad para todos, incluyendo la educación a lo largo de la vida y el aprendizaje en línea (*e-learning*); [6] la difusión de la nueva AMI [Alfabetización Mediática e Informativa] y la inclusión social en línea, incluyendo el abordaje de desigualdades de habilidades, género, edad, raza, etnia y accesibilidad para personas con discapacidad; y [7] el desarrollo de conectividad y TIC a precios accesibles, incluyendo teléfonos celulares, internet e infraestructuras de banda ancha. (UNESCO, 2017).

Lo anterior, implica la resignificación de los sistemas educativos en el mundo, así como la necesidad de repensar la educación en los diferentes niveles de formación. No se trata de la incorporación instrumental de tecnologías en educación, sino de trascender a través de estas como medio para articular el acto educativo con las necesidades de los contextos locales, regionales y globales, procurando la apropiación de las tecnologías desde la perspectiva de la inclusión social, la garantía de los derechos, el respeto a las diferencias, condiciones y situaciones de las personas, las consideraciones particulares de acceso a la educación en zonas urbanas y rurales y el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, entre otras. Así, las TIC se presentan como un espacio que implica asumir nuevas aperturas mentales, frente a las formas de aprender y de incidir con el aprendizaje, de tal forma, que:

[...] se pueden aprovechar para ampliar el acceso a la educación, en particular para las personas con discapacidad y para quienes se encuentran en lugares con infraestructuras limitadas [...] pueden utilizarse también para afrontar problemas sistémicos, ya que permiten ofrecer formación profesional permanente a los docentes y apoyar la gestión de la educación (UNESCO, 2017, p. 14)

En efecto, la sociedad del conocimiento y el tránsito, ya dado, a la sociedad del aprendizaje, forman parte de las reflexiones en torno a la mejora de las condiciones de calidad de la educación, teniendo en cuenta la pertinencia, la cobertura y los desafíos del siglo XXI. Es así como, en América Latina, la sociedad del conocimiento ha permeado, aunque tímidamente, los sistemas educativos. Luego, la incorporación y apropiación de tecnologías en la educación se ha constituido en un medio para fortalecerla, a través de la apuesta de nuevos modelos de educación (Unesco, 2017), en los que se considere, entre otros:

[...] el desarrollo de las habilidades del siglo 21, teniendo en mente las necesidades y deseos de los jóvenes de la región [...] políticas curriculares a través de un enfoque interdisciplinario y holístico, centrado en el aprendizaje activo, contextualizado, transferible y autónomo, con prácticas pedagógicas inclusivas y transformadoras, que consideren vínculos con las dimensiones de la vida [...] e incluyan temas relevantes de la sociedad global, interconectada, digital y dinámica (Unesco, 2017, p. 14)

Finalmente, es necesario resaltar la importancia de romper la desconfianza y los miedos en relación con la incorporación de las tecnologías en el sector de la educación. Al respecto, la cuarta revolución industrial establece que “debemos pensar en sistemas, no en tecnologías aisladas [...] hay que educar y empoderar a comunidades e individuos para que dominen las

tecnologías con fines productivos, en vez de ser dominados por ellas al servicio de fines ajenos” (Schwab, 2016, p. 89). Así se abre el espacio para la reflexión sobre una nueva tendencia que le otorga relevancia a la apropiación de tecnologías en la formación de juristas. De esta forma, la e-justicia es un elemento provocador de cambios sustanciales, no solo frente al acceso y la administración de justicia, sino en su efectividad.

La educación virtual: una alternativa frente a los desafíos de la educación superior (caso de análisis: Universidad Nacional Abierta y a Distancia)

Uno de los grandes desafíos, que ha sido constante en la educación superior en el mundo, es la cobertura con calidad y equidad en un escenario cambiante y colapsado por innumerables problemas sociales, en conjunción con la inminente necesidad de construcción de la paz, sobre la base del desarrollo humano. Esto implica la propuesta de alternativas de acceso a la educación, que den cuenta de:

La expansión de las demandas de acceso a la educación superior impulsa una creciente diversidad de procesos de diferenciación institucional, pedagógica y también de niveles, de localización y de modalidades. Los procesos de diferenciación de la educación a distancia actúan a su vez sobre la ecuación de costos y la accesibilidad, constituyendo instrumentos muy eficientes en el aumento de la cobertura, dada la desigualdad de los ingresos y la segmentación social de los estudiantes (Unesco IESALC y UNC, 2018, p. 130).

Desde esa perspectiva, los desafíos de orden global, regional y local exigen un modelo pedagógico y de educación social, a partir de modalidades de educación flexible y pertinente con las

realidades sociales, siendo la educación a distancia y virtual, una respuesta propicia y válida por las bondades que sus medios y mediaciones ofrecen. Como ente que postula actos, la educación superior desarrolla las competencias de orden superior, la gestión del conocimiento, la toma de decisiones y la capacidad para identificar, analizar y plantear alternativas de solución a problemas concretos, y es, a partir del análisis riguroso de situaciones, un medio para su argumentación y fundamentación, que sitúa el conocimiento en un contexto local y global. Es precisamente esta alternativa de educación abierta y a distancia apoyada en *e-learning*, la que con sus apuestas, medios y mediaciones pedagógicas posibilita el logro de estos propósitos.

En el escenario de la visión de la educación superior en Colombia, desempeña un papel fundamental un modelo de educación social que permita conjugar las múltiples posibilidades de acceso, permanencia y calidad educativa, como lo ofrecen los modelos a distancia, apoyados en el *e-learning*. Por tanto, “La educación a distancia se constituye en un mecanismo de primera importancia en la democratización del acceso y de la formación profesional, por sus estructuras de costos y por la amplia cobertura regional y social que permite” (Unesco-IESALC y UNC, 2018, p. 130).

La educación superior en Colombia se concibe como “una herramienta de transformación individual, social, histórica, política, cultural y económica del país para seguir apuntándole a un proyecto de nación justa, digna y solidaria” (CESU, s.f, p. 22). Esto es de importancia, si se considera que:

Para el año 2034 el sistema de educación superior será uno de los pilares sobre los cuales los colombianos habremos

construido una sociedad en paz (justa, culta, democrática, solidaria, próspera, competitiva e incluyente), en la que convivan digna y pacíficamente ciudadanos libres, éticos, responsables y productivos (CESU, s.f, p. 127).

En este marco, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, a lo largo de su ejercicio académico, que suma treinta y siete años de trayectoria, ha articulado la educación al desarrollo humano; eso es una educación que “se orienta hacia la promoción de la persona y la consolidación de proyectos de vida personales y colectivos conducentes a la autodeterminación, empoderamiento y desarrollo de las comunidades, en la búsqueda constante de la humanización de la sociedad” (Pedraza, 2013. p. 166). Así mismo, la UNAD desarrolla su quehacer sobre la premisa de una educación para la solidaridad, en la que su misión “Educación para Todos” trasciende los procesos formativos desde lo curricular, con un “enfoque problémico que identifica y analiza los problemas reales, en donde se ejerce la práctica pedagógica, con visión holística, pensamiento sistémico y sentido proyectivo, para proponer alternativas de solución a tales problemas, integrados mediante núcleos multicausales, [...] con un pensamiento propositivo y una acción transformadora” (UNAD, 2013, p. 3).

En ese sentido, el modelo pedagógico unadista, de enfoque holístico y sistémico, se sustenta con base en el constructivismo social, el enfoque crítico social y la ecología formativa. De esta forma, la UNAD le da sentido y significado al quehacer de la educación, articulando los diferentes niveles del sistema educativo, desde la alfabetización, la educación básica y media, la educación superior y el nivel posgradual, hasta el doctorado. En esta vía, la Institución da cuenta no solo de las posibilidades de acceso a la educación sino de la permanencia en el sistema educativo y la proyección de sus graduados en el mundo laboral. La UNAD incorpora las tecnologías fortaleciendo su papel en el desarrollo del aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo,

pero desde la perspectiva de la educación para toda la vida y el aprender a aprender en el marco de lo global y para el empoderamiento y desarrollo sostenible de las comunidades en las regiones, de cara a la construcción de la paz.

El estudiante (*e-estudiante*) es el centro del modelo pedagógico unadista, y quien asume un rol protagónico en el escenario del aprender a aprender. A este se articulan los demás elementos: el *e-currículo*, los *e-medios*, las *e-mediciones*, la *e-evaluación*, la *e-comunidad*, la *e-calidad*, el *e-bienestar* y la *e-investigación* (Ver ilustración N.º 4).



Ilustración N.º 4. Modelo pedagógico unadista apoyado en e-learning
Fuente: V. académica y de investigación (2016, p. 4), adaptación propia

- En el modelo pedagógico unadista, apoyado en el *e-learning*, las mediaciones actúan en un ámbito cultural en el que su papel es el de construir significados y darle sentido y significado a la vida. En esa construcción de sentido, se incorporan al currículo, los saberes locales y se establecen relaciones de diálogo con los contextos y desde las diversidades.
- En el modelo pedagógico unadista, el rol de los *e-mediadores* se circunscribe en una concepción dialógica,

crítica y solidaria, lo que indica también su papel como mediador social. En este sentido se desempeña como un dinamizador en la construcción de un currículo problémico pertinente, propiciando una interacción dialógica con las comunidades y, a partir del acompañamiento, es un facilitador del aprender a aprender, desde la implementación de estrategias didácticas y para el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo, con afecto, reconociendo en el otro sus intereses y realidades con actitud y aptitud social.

- El modelo pedagógico unadista en relación con los e-medios, plantea que estos no son solo artefactos e instrumentos de la cultura para la transmisión de contenidos, sino formas de expresión humana, de participación social y de comunicación e interacción dialógica. Desde esta perspectiva, con el uso de las tecnologías no solo facilita el acceso a la información y al conocimiento, sino al aprendizaje a través de la participación e interacción social en la construcción de significados, con diversas comunidades de aprendizaje en el contexto de la sociedad del conocimiento.
- El modelo pedagógico unadista reconoce al e-estudiante como el actor del proceso de aprendizaje, y dentro de este, le da relevancia al trabajo colaborativo, el cual, desde la participación, está íntimamente ligado al aprendizaje cooperativo, en el que los estudiantes se apoyan mutuamente en su proceso de aprendizaje y se contribuye al desarrollo de relaciones solidarias e incluyentes. El e-estudiante reconoce su papel en la dinamización de sus propias comunidades, y la importancia del arraigo, lo cual, lo demuestra en su región, a partir de la construcción de su territorio como el escenario de desarrollo propio y del otro, como parte de su impronta Unadista.
- La e-evaluación, en el modelo pedagógico unadista, da relevancia a la autoevaluación como un componente clave para la autogestión del aprendizaje, por cuanto los

estudiantes toman conciencia de sus propios procesos de pensamiento y aprendizaje y se convierten en gestores de su propio desarrollo personal y profesional. Así mismo, valora el impacto de sus graduados en las regiones, en donde la práctica solidaria permite evidenciar la relación entre estos y el desarrollo regional, permitiendo la apropiación de la impronta social solidaria unadista.

El modelo pedagógico unadista: un espacio abierto para la formación de juristas, bajo ambientes virtuales de aprendizaje

Los desafíos del derecho en los ámbitos global y local, en la era digital, demandan reflexiones y acciones profundas en relación con la formación de juristas y su impacto en la sociedad, los cuales requieren de modalidades y metodologías de formación situadas y contextualizadas a los territorios, desde una perspectiva global. Hoy, son múltiples los escenarios de reflexión y debate alrededor de diversos temas y situaciones que, con la educación digital y virtual, y en el marco de la era digital, como tal, son considerados en el escenario académico:

La relación de las tecnologías electrónicas con la necesaria protección de datos y su nueva regulación en la Unión Europea; las consideraciones bioéticas que todo ello conlleva; los expansivos problemas de la ciberdelincuencia y los intentos de actualizar la regulación de las diligencias de investigación para permitir su persecución penal; la problemática concreción de la digitalización de la administración de la justicia; los sorprendentes desafíos del comercio electrónico; el novedoso y complejo derecho a la obtención del borrado de rastros de noticias perjudiciales en la red de redes, denominado de manera gráfica, <<derecho al olvido>> o las ventajas e inconvenientes de la utilización

de medios electrónicos para resolver controversias a través de métodos alternativos al proceso, en cercana relación con el cada vez más abundante uso de vías digitales para la adquisición de artículos de variado tipo: la llamada *On-Line Dispute Resolution* o vías alternativas electrónicas de resolución de controversias (Mata, 2017, p. 3)

En Colombia, la UNAD, desde su modalidad y desarrollos de innovación, tiene un fuerte potencial para lograr cobertura, acceso, permanencia y graduación en el contexto de la formación de juristas. La Universidad es un espacio de formación, abierto e inclusivo, que permite la generación de capacidades para el acceso a la justicia, a través del ingreso a la educación superior. Para este efecto, la UNAD parte de la caracterización sociodemográfica de los estudiantes, identificando variables como: grupo étnico, condición social, ubicación geográfica, género, edad, estado laboral, estado civil, número de hijos, condiciones especiales, estilos de aprendizaje y nivel de conectividad, entendida esta como la disposición de equipos, conexión y competencias de uso, entre otras. Para lograr esta caracterización, la Universidad ha avanzado en su estructura organizacional, soportada en su capacidad en infraestructura física y tecnológica, adecuando los espacios físicos de acuerdo con las características de la modalidad, con ambientes de aprendizaje innovadores, accesibles y propios de la educación virtual y digital, desde la perspectiva de la educación abierta y en cumplimiento de su misión institucional.

En el marco de las situaciones descritas, la UNAD requiere de modelos pedagógicos que faciliten el acceso a la educación superior y a la formación de juristas para favorecer capacidades en los territorios. Esto le permite identificar barreras y facilitadores de educación inclusiva que favorezcan el diseño y el desarrollo de currículos pertinentes, con las estrategias de aprendizaje y evaluación acordes con los intereses, las necesidades y

las potencialidades de los estudiantes unadistas y, lo más importante, garantizar el derecho a aprender, y las posibilidades de emancipación de los sujetos como actores protagónicos en un proceso de aprendizaje.

Para el caso de la formación de juristas, la modalidad y metodologías de la UNAD favorecen el aprendizaje significativo, en tanto sitúa al estudiante en diferentes contextos a través de herramientas que permiten incluso la simulación a partir de situaciones reales. “En el mundo jurídico, resulta una idea atractiva las simulaciones de juicios, donde los estudiantes experimentan con distintas identidades alternativas: abogados, procuradores, fiscales, jueces, o secretarios judiciales” (Rodríguez et al., 2009, p. 327). De igual forma, la modalidad ha posibilitado el uso de diversas metodologías y procesos de acompañamiento docente, teniendo en cuenta las posibilidades de conectividad de sus estudiantes, lo que incide favorablemente en la calidad de los aprendizajes. Es así, como la Universidad desarrolla procesos de interacción 100% virtuales que, soportados en el uso de estrategias de aprendizaje, facilitan la apropiación de tecnologías. Así mismo, desde la didáctica de la interacción, permiten el desarrollo del aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo en y con la construcción de redes de aprendizaje. De otra parte, y de acuerdo con la naturaleza misma de los programas y sus características, en cuanto al componente práctico de estos, desarrolla estrategias: i) *B-learning* combinando formas de acompañamiento virtuales e *In Situ*, en donde el aprendizaje experiencial cobra valor como estrategia y ii) *In Situ*, favoreciendo en los estudiantes el trabajo entre pares, a través de la conformación de Círculos de Interacción y Participación Académica y Social, CIPAS.

De acuerdo con lo expuesto, el estudiante unadista a diferencia de lo que lograría en un modelo presencial, desarrolla:

- Capacidad para orientar su aprendizaje desde la autonomía y la colaboración, a través de procesos de interacción comunicativa asertivos, articulando su formación con su proyecto de vida. De esta forma, el estudiante realiza la planificación, el desarrollo y la regulación de su propio proceso de aprendizaje, apropiando los contenidos y construyendo conocimiento.
- Capacidad para interactuar en el medio social, propiciando transformaciones, teniendo en cuenta las dinámicas sociales del contexto en el que actúe, con una actitud reflexiva, desde lo multidimensional y la diversidad. En particular, el estudiante está en condiciones para participar en diferentes redes de aprendizaje, demostrando habilidades comunicativas, que le facilitan una interdependencia positiva para el aprendizaje y en su desempeño profesional como egresado.
- Capacidad para identificar, analizar y plantear alternativas de solución a problemas concretos, a partir del análisis riguroso de situaciones, situando el conocimiento en un contexto local y global, apoyado en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en interacción con otros, y en diferentes escenarios de aprendizaje y autoexpresión.

Este modelo implica una alta cualificación de docentes y la resignificación de su rol, no solo en el acto educativo, en sentido estricto, sino desde este hacia la sociedad. Esto tiene aparejado cambios profundos a partir de su propia concepción como maestro y actor social. En este sentido, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia apuesta por un profesional que comprenda que ser docente “es la mejor forma de servir a otros, encarna los valores sagrados de la ética, la humanidad, el conocimiento y su asertiva pedagogía, deprendiendo lo aprendido en la comprensión del nuevo contexto” (Leal, 2018, p. 3).

Conclusiones

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, a través de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, apuesta por la formación de juristas con altas calidades académicas y éticas, haciendo de la apropiación de tecnologías un medio para generar procesos de democratización y acceso a la justicia, condición básica para lograr la reducción de las brechas de ingreso y generación de conocimiento. Así mismo, el modelo propuesto por la UNAD promueve la apertura de nuevas formas de acercamiento a la realidad y necesidades de justicia en las comunidades, en el orden local, regional y global, así como, al fortalecimiento de la interacción con los territorios, y el apoyo a los procesos de empoderamiento adelantados para la solución de las problemáticas relacionadas con la justicia y el establecimiento de nuevas formas de interacción Estado-ciudadanía.

Referencias bibliográficas

- Bernal, H. (2017). *Utopía y Transformación Cultural*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.
- Billy, E. (s.f.). Una aproximación a la noción de autonomía universitaria.
- Consejo Nacional de Educación Superior, CESU. (s.f). Acuerdo por lo Superior 2034. Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz. Bogotá D.C.: Ministerio de Educación Nacional.
- Gobierno Nacional de Colombia (2017). *Plan Marco de Implementación. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera*. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Plan-Marco-Implementacion-Acuerdo-Final-Paz.pdf>
- Lasso, E., Munévar, P., Rivera, J. & Sabogal, A. (febrero de 2017). *Estado del arte sobre la articulación de modelos enfoques y sistemas en educación virtual*. Bogotá: Sello Editorial Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.
- Leal, J. (2012). *La Responsabilidad Social Universitaria en la Educación a Distancia*. Chimbote: ULADECH Católica, Perú: Julio Domínguez Granda; Claudio Rama, Editores.

- Leal, J. (2017). "Presentación Libro Utopía y Transformación Cultural". En: H. B. Alarcón, *Utopía y Transformación Cultural*. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.
- Mata, F. (2017). FODERTICS 6.0. Granada España: Comares SL.
- Muñoz, (2007). Autonomía: Anuario Jurídico y Econ. Escurialense. *Diario la Opinión*.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (2016). *Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia*. Bogotá. Recuperado de: www.mineducacion.gov.co/observatorio/1772/article-201744.html.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2018). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2018*. Recuperado de: <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2018-ES.pdf>
- Pedraza, C. (2013). Una experiencia de Inclusión Social y Educativa. *Revista Mexicana de Bachillerato a Distancia*, 10, año 5, agosto, p. 166-174.
- Perkins, D. (2016). *Educar Para un Mundo Cambiante*. Estados Unidos: Ediciones SM.
- Rodríguez, J., Palomino, A., Almeida, M. & Velasco, S. (2009). *Enseñar derecho en el siglo XXI*. España: Aranzadi, SA. Thomson Reuters.
- Schwab, K. (12 de octubre de 2016). *Cuatro principios de liderazgo de la Revolución Industrial*. Recuperado de: <https://es.weforum.org/agenda/2016/10/cuatro-principios-de-liderazgo-de-la-cuarta-revolucion-industrial/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO (04/07/2019). *Desaglosar el objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación 2030*. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002463/246300s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2017). *Las piedras angulares para la promoción de sociedades del conocimiento inclusivas*. París-Francia: Edición de la versión en español: Centro Regional de Estudios para el Desarrollo de la Sociedad. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000260737>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2017). *La educación transforma vidas*. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002472/247234s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2017). *Declaración de Buenos Aires*. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2017). *Guía para Asegurar la Inclusión y la Equidad en Educación*. Francia. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259592>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD (2013). Proyecto Académico Pedagógico Solidario, PAPS. Recuperado de: <https://academia.unad.edu.co/images/pap-solidario/PAP%20solidario%20v3.pdf>

UNESCO-IESALC y UNC. (2018). *Conferencia regional de educación superior de América Latina y el Caribe. Resúmenes Ejecutivos*. Córdoba Argentina: UNESCO-IESALC. Recuperado de: <http://www.iesalc.unesco.org/2019/07/17/coleccion-cres-2018-conferencia-regional-de-educacion-superior-de-america-latina-y-el-caribe-cordoba-2018-resumenes-ejecutivos/>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD (2013). *Sistema Nacional de Educación para la Solidaridad, SISNES*. Bogotá D.C. Ediciones Hispanoamérica.



Capítulo V

Repensando la formación y práctica de los juristas en el marco de la era digital: un enfoque inclusivo, comunitario y social para el desarrollo territorial

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez¹

Irina Perdomo Torres²

Yamile Rivera Romero³

1 Doctora en Gobierno y Administración Pública de la Universidad Complutense de Madrid, Magíster en Administración y Gerencia Pública del Instituto de Administración Pública de España, Magíster en Estudios de la Unión Europea de la Universidad de Salamanca, Magíster en Políticas y Éticas Públicas para la Democratización y el Desarrollo de la Universidad Complutense de Madrid, Especialista (en curso) en Políticas Públicas y Justicia de Género de FLACSO (Brasil) – CLACSO, Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Miembro del equipo de Investigación PODET (Política, Derecho y Territorio) de la misma Escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3693-4182>. Correo electrónico: claudia.rodriguez@unad.edu.co

2 Magíster en Administración de Organizaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, Master of Business Administration, UNAD (Sede Florida), Especialista en Gerencia Estratégica de Mercadeo, UNAD, Administradora de Empresas de la Universidad Antonio Nariño. Secretaria Académica de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Miembro del grupo de investigación PODET (Política, Derecho y Territorio.) de la misma escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0692-5667>. Correo electrónico: irina.perdomo@unad.edu.co

3 Magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Finanzas de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Desarrollo del Aprendizaje Autónomo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Especialista (en curso) en Políticas Públicas para la Igualdad en América Latina de FLACSO (Brasil) – CLACSO, Economista de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Líder del grupo de investigación PODET (Política, Derecho y Territorio) de la misma Escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2616-0761>. Correo electrónico: yamile.rivera@unad.edu.co

Introducción

Durante las últimas décadas se han afianzado nuevas posturas sobre las concepciones del desarrollo, y cómo este se configura en los territorios. Así se está asistiendo “hacia una concepción más micro-social, que sitúa la cuestión del desarrollo en una escala local, territorial y regional” (Swampa, s.f., p. 3).

En este escenario, el territorio se configura en un espacio que recoge el entramado de múltiples relaciones de poder y “cooperación entre diferentes actores con un anclaje geográfico para engendrar recursos particulares y soluciones inéditas” (Pecqueur, 2000, p. 15; citado en Martínez, 2012, p. 13). A esto debe sumarse la configuración de un nuevo escenario mundial, producto de “los profundos procesos de cambio en el plano tecnológico, económico, cultural y político [que] impactan inevitablemente en los territorios subnacionales, [luego, se sigue que] los dos procesos, el de la globalización y el de localización, se convierten en dos caras de una misma moneda” (Fernández et Al., 2008, p. 169), y al mismo tiempo conducen al repensar de la globalización de lo local y la localización de lo global, no solo como elementos a ser considerados en la construcción de las subjetividades políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales en los territorios, sino dentro del conjunto de ejes propios del desarrollo teórico, pedagógico y la incorporación de los avances tecnológicos recientes en las diferentes disciplinas o áreas del conocimiento. Una de estas disciplinas, que reviste de interés particular, por cuanto registra un desarrollo paralelo con el devenir de humanidad, es el derecho. Al respecto, se establece que:

“Es necesario que docentes y estudiantes adquieran clara conciencia de que el derecho ha sido dejado atrás por la creciente movilidad de la sociedad moderna y que, por consiguiente, la principal tarea, presente y futura,

que les corresponde asumir es la de hacer un esfuerzo sobrehumano para poner al día al derecho y hacer de él algo actualizado, que ayude efectivamente al desarrollo del hombre [y los territorios]" (Novoa, 1983, p. 49; citado en: Rincón, 2018, p. 4).

En este sentido, el presente artículo se constituye en un espacio para la reflexión en torno a la formación y el ejercicio profesional de los juristas en el marco de las nuevas tendencias y herramientas digitales. Así, se recogen dos apartados. En primer lugar, se realiza la revisión de la relación entre derecho y el desarrollo territorial. Y, en segundo lugar, se plantea el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, en los procesos de formación de los juristas y las prácticas en el ejercicio profesional del Derecho, en el marco del desarrollo en los territorios.

El derecho en el marco del desarrollo territorial

Establecer el nexo derecho-desarrollo territorial conlleva partir de la revisión del concepto del derecho, puesto que este término presenta tres acepciones, bajo las que se recoge su observación como disciplina y su quehacer práctico: "En efecto, la misma palabra tiene varios significados relacionados estrechamente entre sí. Así, puede ser entendida como 'derecho objetivo', es decir, como sistema o conjunto de normas; como 'derecho subjetivo', esto es, como Facultad, atribución, permiso, etc.; y finalmente como el estudio o investigación (ciencia) del derecho" [...] (García, 2011, p. 15).

Dado esto, el derecho puede concebirse como "un ordenamiento de la vida en sociedad que reconoce facultades a su titular y que se expresa en un conjunto de normas inspiradas en la justicia y orientadas al bien común" (Jiménez, 2007, p. 40).

En este marco, el derecho centra su objeto de estudio sobre ciertos aspectos de la conducta humana, generando elementos regulatorios que configuran la interacción social que se produce al interior de un colectivo, permitiendo así “suplir satisfactoria y equitativamente las necesidades de los individuos y asegurar la justicia y la armonía sociales” (González, 1997, p. 16; citado en Rincón, 2018, p. 1), evitando comportamientos predatorios entre estos. De lo anterior, se establece que el derecho es una disciplina con elevado carácter empírico, toda vez que:

“Se debe ocupar del ser de la conducta humana, entendida como un conjunto de fenómenos o hechos eficaces o reales. El objeto de estudio no son las normas ni los valores, sino los hechos. Se acepta el carácter normativo [...], no por estar compuesta de normas vigentes, sino porque los hechos sociales se refieren forzosamente a esas normas”. (García, 2011, p. 15).

No obstante, se entiende que el Derecho debe apoyarse de forma concreta en las normas, de tipo jurídico, principalmente, “las cuales se diferencian de la norma simple en que contienen un imperativo de conducta que debe observarse so pena de una sanción, garantizada incluso, por el posible uso de la coacción” (Jiménez, 2009, p. 126). Así, podría considerarse que el derecho:

“No es sino el reflejo subjetivo de una norma que autoriza; el deber no es sino el reflejo subjetivo de una norma imperativa (positiva o negativa). La relación jurídica como relación de derecho-deber remite siempre a dos reglas de conducta, de las cuales la primera atribuye un poder y la segunda un deber (Bobbio, 1987, p. 18).

El desarrollo, por su parte, puede entenderse de manera general como: “[...] un proceso de expansión de las libertades reales [o fundamentales] de las que disfrutaban los individuos”

(Sen, 2013, p. 19); esto es, de 'las capacidades' de las personas para llevar a cabo el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar" (Sen, 2013, p. 34). El énfasis otorgado a este aspecto del ser humano ("las libertades") busca romper con la postura economicista tradicional de equiparar las nociones de crecimiento económico y desarrollo, como formas para medir el progreso o mejora en el bienestar de una sociedad. En sentido estricto, puede afirmarse que la libertad individual se convierte en un elemento central para trazar las bases de un desarrollo sostenido de una sociedad. Puesta en estos términos, la libertad asume una doble función: en primer lugar, representa un elemento integrante al constituirse en el fin principal del desarrollo, así como, un criterio central para su evaluación; y, de otra parte, adopta un rol instrumental al erigirse como una herramienta o medio esencial para su logro (Sen, 2013). Al respecto, la libertad desde su mirada instrumental recoge: "1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora" (Sen, 2013, p. 57). De esta forma, el individuo se ubica como actor principal del desarrollo, dado que se reconoce "el pleno despliegue de las potencialidades inherentes a la naturaleza del ser. A nivel individual, significa la concreción o realización de capacidades, talentos y virtudes de las personas (desarrollo humano). [En el orden] social implica el mejoramiento de las condiciones, expectativas y calidad de vida de un conglomerado social (desarrollo socio-económico)" (Jiménez, 2009, p. 127).

A lo anterior debe sumarse que este conjunto de libertades está determinado por arreglos institucionales, los cuales "dan forma a la interacción humana [y] estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico" (North, 1995, p. 13), reduciendo los niveles de incertidumbre presentes, y que pueden limitar los intercambios entre individuos. Esta conformación institucional puede ser agrupada en: i) informal,

reflejada en las tradiciones, las costumbres, los códigos de conducta, entre otros, de una sociedad y ii) formal, en las que se recogen los marcos legales, las regulaciones, el sistema de derechos de propiedad, entre otros, que se asume emanan de forma centralizada de un agente especializado: el Estado (North, 1995). De esta forma, se colige que las instituciones establecen elementos que configuran no solo el actuar individual, sino la acción colectiva (relaciones entre individuos), explicada esta última en elementos como: "confianza y normas de reciprocidad, redes y formas de participación civil y reglas o instituciones tanto formales como informales" (Ostrom & Ahn, 2003, p. 156), o lo que se conoce como formas básicas del capital social (Ostrom & Ahn, 2003) que puede desarrollar y acumular una persona o grupo social.

Otro aspecto de interés es: ¿quién conforma estos marcos institucionales? De lo expuesto, se establece que la conformación y aplicación de estos marcos institucionales no solo recae en el Estado; también surge del entramado de relaciones que se producen en la interacción y la cooperación dadas entre los individuos de una comunidad o sociedad. En este sentido, como anota la Teoría del Pluralismo Jurídico:

"[...] el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas [...y arreglos institucionales...] sino también [las producidas] por los grupos sociales diferentes al Estado [...]. Quien afirma que es derecho solo el derecho estatal, emplea la palabra 'derecho' en sentido restringido" (Bobbio, 1987, p. 11).

Esto último, el no monopolio jurídico por parte del Estado parece provenir de:

"Un cambio de percepción y énfasis en las políticas de reforma estatal (...), las cuales se concretaron en las llamadas "reformas

de segunda generación” (o posconsenso de Washington). Estas reformas incorporaron las preocupaciones sociales, los temas de Derechos Humanos y la participación democrática, complementando los énfasis centrados hasta el momento (reformas de primera generación) en los ajustes estructurales y reformas centradas en aspectos netamente económicos (Jiménez, 2009, p. 127).

En este sentido, se reconoce que no existe una única visión asociada con el Derecho. Por el contrario, se está frente a “la existencia de diferentes derechos concurrentes que operan en diferentes espacios temporales, y a escalas locales, nacionales y transnacionales, las mismas que no se reducen al marco jurídico estatal” (Garzón, 2014, p. 186). Así mismo, se establece que han surgido nuevos actores y movimientos sociales organizados, de tipo subestatal y supraestatal, que se convierten en gestores de formas jurídicas alternativas, generando las fallas del sistema de derecho estatal, así como, la reflexión de la estructura teórico-conceptual vigente del derecho (Garzón, 2014) como forma para comprender las dinámicas propias de las relaciones que se producen al interior de los territorios y, por supuesto, la salvaguarda de los derechos fundamentales de los diferentes actores. De esta forma, el derecho estaría reconociendo que:

“La manifestación de lo jurídico no se agota en el derecho estatal, ni todas las culturas jurídicas existentes se reducen a la tradición jurídica occidental, siendo esta más bien, una más de una pluralidad de expresiones existentes socialmente, aun cuando haya logrado globalizarse e imponerse sobre los demás sistemas jurídicos concurrentes” (Garzón, 2014, p. 192).

Esto resulta de importancia, puesto que si no se realiza el reconocimiento de los derechos diferenciados y específicos que surgen de las dinámicas, las particularidades y las diferencias

propias “de las comunidades que conforman un determinado Estado, el Estado no podrá garantizar una inserción plena, que reduzca la vulnerabilidad de los grupos afectados y que les dé cabida dentro de un marco democrático de interacción” (Ramírez, s.f., p. 3). Por tanto, en este momento “es impensable concebir un Estado de Derecho “genuino” que no implique el respeto a la diversidad” (Ramírez, 2002, p. 3) y la inclusión.

Luego, siguiendo lo expuesto, se está en presencia de un nuevo enfoque del derecho, bajo el cual este es considerado como “una condición para posibilitar tanto la justicia social como la democratización” (Jiménez, 2009, p. 127). Así, el derecho asume una doble función (Jiménez, 2009): i) un instrumento para el logro del desarrollo, soportado en elementos como la ley, las prácticas del buen gobierno y aquellas que favorecen un ambiente institucional apto para el desarrollo económico y ii) un elemento definitorio del desarrollo, puesto que “lo social y los derechos humanos se convierten en los fines últimos del desarrollo y de esta manera, cambia la concepción sobre el desarrollo [...], hacia una perspectiva amplia en la cual las regulaciones legales, la política social y la democratización explican los procesos de generación de desarrollo y bienestar social” (Jiménez, 2009, p. 127). De esta forma, se observa como “contribuyen los diferentes tipos de derechos y oportunidades [sumado a la existencia de marcos jurídicos estables] a expandir la libertad del hombre en general y, por lo tanto, a fomentar el desarrollo” (Sen, 2013, p. 56). Por tanto, se establece que existe una relación complementaria y paralela entre el Derecho y desarrollo, dado que “mayores niveles de desarrollo crean nuevos y mejores derechos para las personas (más derechos, como finalidad del desarrollo), pero estos derechos se convierten a su vez en garantía para nuevos procesos de desarrollo (derechos como medio para el desarrollo)” (Sen, 2000, citado en Jiménez, 2009, p. 128).

No obstante, en esta nueva óptica dada al Derecho, aún se reconoce que existen escollos para armonizar la relación derecho-desarrollo, puesto que todavía persiste la visión meramente instrumental del derecho, bajo la cual este se enfoca solo a realizar la aplicación y verificación del cumplimiento de normas. Por tanto, la observación que realiza el derecho del desarrollo y en específico del desarrollo local, territorial, inclusivo y diverso:

“Está centrada en la posibilidad y la adecuación de un ordenamiento jurídico que facilite los procesos propios del crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; de esta forma, el desarrollo en sí mismo, no ocupa una preocupación central para el Derecho, pues se considera que los procesos de desarrollo desbordan la esfera propia de las normas jurídicas y pasan a la órbita de las interacciones sociales, políticas y económicas” (Jiménez, 2009, p. 137).

“Desde la orilla de los especialistas en desarrollo local, no solamente se echa de menos el aporte de juristas dentro de esa comunidad académica, sino que además, la inclusión del Derecho a los enfoques y marcos analíticos es marginal, residual o inexistente” (Jiménez, 2009, p. 138).

Lo anterior adquiere mayor relevancia si se considera que “desde distintas perspectivas y por muy diversas razones, han surgido varios interrogantes y temas de reflexión [...] sobre la pertinencia del conocimiento que generan las comunidades académicas, sobre todo en ciencias sociales, y [...] la transmisión de ese conocimiento [...]” (Bejarano, 2000, p. 219). En este contexto, se establece que toda disciplina, entendida “como práctica académica habitual que involucra costumbres, actitudes, reglas del juego formales e informales y, por supuesto, organizaciones institucionales” (Bejarano, 2000, p. 222) involucra un conjunto de procesos interdependientes que deben propender por la utilidad

social del conocimiento (Bejarano, 2000). Así, desde un ámbito pedagógico se estaría frente a la necesidad de un repensar, de una transformación, desde el propio saber del Derecho para atender las nuevas dinámicas experimentadas en el territorio. O lo que es lo mismo, se trata de contribuir desde el derecho a:

“Una educación para la práctica de la libertad, el ejercicio de la justicia, la búsqueda de la verdad, la construcción de la democracia participante e integral, la consolidación de la ética solidaria y especialmente, la formación de una ‘personalidad’ plena de valores para una comunidad pletórica de ellos (Ramón, 2007, p. 83).

En síntesis, se establece la importancia que la estructura teórico-conceptual, así como, el quehacer práctico del derecho vaya más allá de la simple operacionalización de las normas regulatorias. Por el contrario, debe fomentarse una mirada más abierta y global para vincular a la disciplina como una herramienta de análisis y de aportes para lograr el desarrollo humano, social y económico en los territorios. En este sentido, una posibilidad presente es el acercamiento y el reconocimiento de otras formas para generar el análisis de los problemas socio-jurídicos en los territorios, lo cual, incluye aproximar estos análisis con las bondades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, para lograr impactar el territorio y el entramado de relaciones sociales, económicas y de poder presentes en este.

Las TIC: una herramienta para el fortalecimiento de la formación y ejercicio profesional de los juristas

A finales del siglo pasado, el reconocer la necesidad de una justicia “tecnológicamente avanzada era [una cuestión] impensable” (Campo, 2009, p. VII, prólogo). No obstante, para ese momento, la humanidad se encontraba transitando hacia una revolución tecnológica:

“Centrada en torno a las tecnologías de la información, [la cual] empezó a reconfigurar la base material de la sociedad a un ritmo acelerado. Las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, introduciendo una nueva forma de relación entre economía, Estado y sociedad en un sistema de geometría variable” (Castells, 2000, p. 26).

Así, las TIC se han convertido en una herramienta de uso clave para las actividades diarias de los individuos, las organizaciones y el Estado. A modo general, a través de estas se adelantan discusiones, negociaciones y atención de problemáticas, entre otras (Londoño, 2010). Así mismo, han permitido:

“El acercamiento con personas más allá de las fronteras nacionales con una facilidad antes inconcebible, al mismo tiempo que ha permitido a los gobiernos tratar de buscar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y las empresas con sus instituciones, debido a su capacidad para brindar mayores niveles de participación e interacción, acelerando la prestación de servicios a un ritmo inimaginable en el pasado, lo que se ha denominado e-government.

En consecuencia las TIC están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son ineficaces, incosteables para conflictos pequeños o inalcanzables para las partes” (Londoño, 2010, p. 125).

En este marco, hoy es una necesidad que se está convirtiendo en realidad: el acercar la justicia a los territorios a través del empleo de las TIC, como base para aportar al desarrollo social

y equitativo del país, así como, al cierre de la brecha digital del conocimiento y de la justicia. En pocas palabras, se está frente a la tendencia de adoptar las TIC para garantizar la operabilidad de la justicia. Aunque es claro que la sociedad de la información es “a la vez la sociedad de las proezas tecnológicas [...] y de la marginación de amplios sectores de la población, irrelevantes para el nuevo sistema [...] Por ello [...] es necesario plantearse cómo reequilibrar [el] súper desarrollo tecnológico y [el] subdesarrollo social” (Castells, 1995, s.f.).

En la actualidad, se reconoce el avance alcanzado en el desarrollo e implementación de servicios y mecanismos de solución en Estados Unidos y Europa, no registrándose un comportamiento similar en América Latina, donde solo algunos países presentan experiencias exitosas (Londoño, 2010). Aunque se resaltan los avances en Colombia, estos distan de los niveles alcanzados en otras latitudes. Esto último se debe:

[...] en buena parte a las incertidumbres jurídicas que rodean su utilización tales como: la inquietud que persiste acerca de las pruebas digitales, la identidad de las partes, el cumplimiento cabal del debido proceso, la garantía de neutralidad de los mediadores, árbitros o jueces y en general la validez jurídica de estos mecanismos. A todo lo cual se une la baja penetración de los servicios basados en TIC, que produce lo que algunos han denominado “brecha digital”, concepto que alude a la diferencia marcada entre aquellos con acceso a las tecnologías y aquellos que por sus condiciones sociales o culturales, no tienen acceso [...] (Londoño, 2010, p. 125).

Lo anterior contrasta con la creciente demanda registrada por parte de los ciudadanos del uso de este tipo de herramientas que permitan el alcance de:

“Mayores niveles de eficiencia en su trámite, disminuyendo el tiempo necesario que toma un procedimiento y permitiendo que la justicia se concentre en la toma de decisiones, eje fundamental de todo sistema de solución de conflictos, pero que a la vez garantice los derechos humanos al debido proceso y al acceso a la justicia, [la inclusión el reconocimiento basado en enfoques diferenciales] y sea consciente de la existencia de brecha digital y logre minimizar su efecto” (Londoño, 2010, p. 127).

Frente a esto último, siguiendo a Londoño (2010), debe notarse que la incorporación de las TIC al sistema y proceso judicial puede darse de dos formas, de acción complementaria y paralela: i) herramienta de apoyo, al convertirse en un elemento de apoyo para los diferentes “procedimientos o actuaciones, facilitándolos, pero esencialmente el proceso judicial se administra y desarrolla <fuera de línea>.” (Londoño, 2010, p. 128) y ii) un instrumento de “administración de todo el proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se realicen <fuera de línea>” (Londoño, 2010, p. 128). De esta forma:

“Las TIC [se convierten en] un verdadero sistema de solución en línea de controversias, alcanzando la meta final y más ambiciosa: la relación más estrecha posible entre las TIC y la administración de justicia, una vez se han superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso, tales como la identificación plena de los sujetos procesales, el reconocimiento de los documentos electrónicos y la seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras” (Londoño, 2010, p. 128).

No obstante lo expuesto, surge la interrogante de ¿cómo se están formando los nuevos juristas para hacer frente a estos avances registrados en los sistemas de justicia, los cuales han sido permeados por las dinámicas de la era digital? Al respecto,

puede indicarse que la incorporación de las TIC en las prácticas pedagógicas del derecho se torna en una necesidad imperativa para “formar a los abogados en la sociedad del conocimiento” (Carranza, 2016, p, 151); por tanto, se hace “indiscutible que el abogado del nuevo siglo debe no solo ser formado en materia de las diferentes áreas del derecho, sino también en fortalecer las herramientas tecnológicas que le permitirán desempeñarse de manera efectiva en la actual sociedad moderna” (Carranza, 2016, p, 153). De esto, se establece que los juristas enfrentan la necesidad de incorporar el uso de las herramientas provistas por las TIC en sus procesos de enseñanza-aprendizaje, reestructurando y adaptando sus modelos pedagógico-didácticos. Esto lleva a que el Derecho deba:

[...] cambiar de paradigma sobre la forma en que se aborda el proceso de enseñanza y aprendizaje del Derecho, por lo que es necesario pasar de un modelo tradicional, verbalista, discursivo y memorístico [bajo un proceso pedagógico centrado en el docente], a uno activo, centrado en el estudiante, que le permita desenvolverse de forma competente en el ejercicio profesional y en la vida (Abdelnour, 2014, p. 49).

Así mismo, debe darse una reflexión sobre los procesos de transferencia del conocimiento a la atención de las problemáticas propias de la disciplina (Ciencia Jurídica) y las presentes en el contexto inmediato (el territorio). Esto resulta de importancia, si se considera que “el abogado juega un rol importante en la construcción de patrones normativos que permitan la implementación de las TIC al interior del aglomerado social” (Carranza, 2016, p. 153).

De acuerdo con lo anterior, se establece que el uso de las TIC no solo debe ser parte de las nuevas apuestas de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe considerarse dentro de las

nuevas propuestas de formación en Ciencias Jurídicas, siendo el punto de partida, el fomento de programas en Ciencias Jurídicas, que soportados en la mediación virtual, permitan una mayor democratización del conocimiento y un mayor desarrollo de los territorios, a través del acercamiento del Estado y la justicia a estos. El propender por este tipo de ofertas educativas (programas virtuales y a distancia) yace en las apuestas del Gobierno nacional (2018-2022):

(...) Se fomentará la oferta de programas virtuales y a distancia, adecuados a las necesidades poblacionales y territoriales [...]. De igual forma, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se fomentará la oferta de estos programas, así como la creación de espacios de ciencia, tecnología e innovación acordes a las dinámicas internacionales sobre la materia (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 250).

En este sentido, se establece que es de suma importancia:

“La implementación de acciones afirmativas que potencien el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, así como su inclusión priorizada en la oferta de servicios del sector justicia [permitirá] contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad e inequidad en el acceso a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos para la resolución de conflictos y garantía de los derechos titulares” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 11).

Por tanto, la promoción y el aumento del número de programas de “formación de educación superior, capacitación, socialización, sensibilización y desarrollo integral de competencias y habilidades entre los operadores de justicia, policía judicial, abogados litigantes y demás servidores públicos del sistema de justicia para fortalecer sus aptitudes y actitudes [...]” (Ministerio de Justicia y

del Derecho, 2017, p. 90; énfasis propio). Estos programas de formación deben incorporar herramientas provistas por las TIC, en aras de dinamizar sus modelos y procesos de enseñanza-aprendizaje. Para este efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha trazado cuatro líneas estratégicas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia: 2017-2027 (p. 90), tal como sigue:



Ilustración N.º 5. Líneas estratégicas

Fuente: Plan Decenal del Sistema de Justicia: 2017-2027, adaptación propia

- Línea 1: Aplicaciones. Bajo esta se busca promover el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales, que revistan un elevado impacto social y sea útil para el quehacer del Gobierno. Esto lleva a que se deba procurar la oferta de programas que soporten la generación de talento humano en TIC.
- Línea 2: Usuarios. Mediante esta línea se espera la consolidación de las capacidades, que, apoyadas en las TIC, le permitan al ciudadano “educarse, informarse, emplearse, generar contenidos y aplicaciones, generar conocimiento, aumentar la productividad e interactuar con el Gobierno, con el fin mejorar su calidad de vida” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 90).

- Línea 3: Infraestructura. Al respecto, se espera optimizar el uso de la infraestructura en TIC, sumado a “garantizar la cobertura de Internet banda ancha y TV digital para la totalidad del territorio nacional y garantizar su sostenibilidad” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 90).
- Línea 4: Servicios. Siendo de elevada importancia, a través de este Plan Decenal se busca garantizar y consolidar “la calidad y cobertura de los servicios TIC, incluidos los terminales que permitan a los estudiantes y docentes avanzar en el propósito de mejorar la educación en Colombia, así como un marco institucional que proteja al usuario y fomente la inversión” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Conclusiones

Las TIC no solo deben permear los patrones actuales de enseñanza-aprendizaje de los programas de educación en Ciencias Jurídicas, sino que se convierten en parte integrante de los escenarios de actuación del profesional en derecho, permitiendo cerrar las brechas de acceso y, con ello, generar un mayor acercamiento a la ciudadanía, particularmente en los territorios.

Así, el uso de las TIC no solo debe ser parte de las nuevas apuestas de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe considerarse dentro de las nuevas propuestas de formación en Ciencias Jurídicas, siendo el punto de partida el fomento de programas en Ciencias Jurídicas, que, soportados en la mediación virtual, permitan una mayor democratización del conocimiento y un mayor desarrollo de los territorios, a través del acercamiento del Estado y la justicia a estos.

Referencias bibliográficas

- Abdelnour, R. (2014). *Enseñar a aprender Derecho*. REDU Revista de Docencia Universitaria, 12(3), N.o extraordinario, p. 49-63. Recuperado de: <https://polipapers.upv.es/index.php/REDU/article/view/5490/5481>
- Bejarano, J. (2000). "Guía para la evaluación del estado de las ciencias sociales en Colombia". *Revista Economía Institucional*, 2 (3), segundo semestre, Bogotá D.C., p. 219 - 228. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v2n3/v2n3a9.pdf>
- Bobbio, N. (1987). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Campo, J. 2009. Protocolo "La justicia en la era de la información" en el libro: *Las TIC en la justicia del futuro*. Fundación Telefónica, Cuaderno 21, p. 313. Recuperado de: [http://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_ero=_\\$title=Las+TIC+en+la+justicia+del+futuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf](http://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_ero=_$title=Las+TIC+en+la+justicia+del+futuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf)
- Carranza, M. (2015). "El uso de las TIC en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho". *Revista Educ@rnos*, 5 (20-21), enero-junio, p. 151 - 168.
- Castells, M. (1995). "La sociedad de la información". *Diario El País* (febrero 25). Recuperado de: https://elpais.com/diario/1995/02/25/opinion/793666808_850215.html
- Castells, M. (2000). *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Madrid - España: Alianza Editorial, S.A., Vol. 1, segunda edición. Recuperado de: <https://revolucioncantonal.net.files.wordpress.com/2018/02/volumen-1-la-sociedad-red.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (2019). *Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022): "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*. Presidencia de la República, Bogotá D.C. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022-Interactivo.pdf>
- Fernández, R., Amin, A. y Vigil, J. (2008). "*Repensando el desarrollo regional*". Contribuciones globales para una estrategia latinoamericana". *Revista Eure*, XXXIV (103), diciembre, p. 169-176. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/eure/v34n103/art09.pdf>
- García, S. (2011). "El Derecho como ciencia". *Revista Invenio*, 14 (26), p. 13-38. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4219719.pdf>
- Garzón, P. (2014). "Pluralismo jurídico". *Eunomía*, 5, septiembre 2013 - febrero 2014, p. 186-193. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178>
- Jiménez, G. (2007). "El enfoque de los Derechos Humanos y las políticas públicas". *Revista Universidad Sergio Arboleda*, 7(12), enero-junio, p. 31 - 46. Recuperado de: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/781/662>

- Jiménez, G. (2009). "Derecho y desarrollo. El papel del ordenamiento jurídico para el desarrollo local". *Administración & Desarrollo* 37(51), enero-diciembre, p. 125-140. Recuperado de: <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/354/pdf>
- Londoño, N. (2010). "El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea". *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40 (112), p. 123-142. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1514/151416945005/>
- Martínez, L. (2012). "Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social". *Ciencias Sociales Unisinos*, 48 (1), p. 12-18. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/938/93823702003.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). *Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027*. Bogotá – Colombia. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/PLAN%20DECENAL%20IMAGES/Documento%20Plan%20Decenal.pdf>
- North, D. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Ostrom, E. y Ahn, T. (2003). "Una perspectiva del capital social desde las ciencias sociales: capital social y acción colectiva". *Revista Mexicana de Sociología*, 65 (1), enero-marzo, México D.F., p. 155-233. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-25032003000100005&lng=es&nrm=iso
- Ramírez, S. (2002). *Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/538/1/RAA-02-Del%20Valle-Diversidad%20cultural%20y%20pluralismo%20jur%c3%addico.pdf>
- Ramón, M. (2007). *Sistema Nacional de Educación para la Solidaridad*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD -, p. 116.
- Rengifo, C., Wong, E. y Posada, J. (2013). "Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas". *Revista Inciso*, 15, p. 27-40. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5657608.pdf>
- Rincón, F. (2018). *Derecho en la era de las TIC*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones Ltda., p. 123. Recuperado de: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2018/03/Derecho-en-la-era-de-las-TIC.pdf>
- Sen, A. (2013). *Desarrollo y libertad*. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta Colombiana S.A., décima segunda reimpresión, p. 440
- Swampa, M. (s.f.). *La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socioambiental y discursos dominantes*. Recuperado de: <https://cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.24.pdfuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf>

Conclusiones generales

Plantear el acceso a la educación, desde la apertura a diferentes modalidades de enseñanza y aprendizaje, implica reconocer las tendencias globales para la atención de necesidades socioeducativas. Así mismo, debe atender la premisa que el conocimiento no debe ser una propiedad privada, sino que este debe ser solidario y puesto al servicio, sin excepción, de todos los ciudadanos para el mejoramiento de la calidad de vida. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés) establece que la sociedad del conocimiento es una alternativa para promover un desarrollo humano sostenible e inclusivo, siempre que se soporte en cuatro ejes: i) acceso a la información y el conocimiento, ii) la libertad de expresión, iii) la privacidad y iv) la ética en internet global.

En este marco, es evidente la necesidad de romper paradigmas, que conservan un carácter ancestral y que no permiten hacer transformaciones educativas que conlleven la continuidad dentro de los sistemas educativos y la movilidad entre los niveles de formación con calidad y pertinencia. Por tanto, se demanda alternativas de solución con modelos educativos distintos a los tradicionales, con mayor capacidad para responder a las necesidades locales y globales, a los desafíos propios de los pueblos en relación con su desarrollo, que hagan uso apropiado de las tecnologías de la comunicación y la información. Superar estas brechas y hacer de la educación un real instrumento transformador, humanizante, soporte de la paz y el desarrollo, implica consolidar un sistema de educación, ciencia, tecnología e innovación, que parta de establecer condiciones de acceso incluyente, que garantice permanencia y movilidad dentro de este, con posibilidades de tránsito entre los diferentes niveles, modalidades y metodologías, que promueva el desarrollo regional,

que se apropie de alternativas diversas a la presencialidad y haga uso de las tecnologías, medios y mediaciones que superan los paradigmas tradicionales, soportados en la concurrencia de tiempo y espacio.

En complemento a lo expuesto, la autonomía universitaria se erige como una condición que permite la construcción de sistemas de educación autorregulado, que atiendan en todos los niveles de manera secuencial, articulada y permanente, desde el inicio y por toda la vida. Puesta en estos términos, la autonomía universitaria garantiza el desarrollo de modelos educativos con pertinencia asociada a la realidad social, que, de suyo, es diversa y particular. En este sentido, la autonomía universitaria brinda a las Instituciones de Educación Superior la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades creativas, siendo su límite, el orden público, el interés general y el bien común.

De esta manera, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, a lo largo de su ejercicio académico, que suma treinta y siete años de trayectoria, ha articulado la educación al desarrollo humano; eso es, una educación que "se orienta hacia la promoción de la persona y la consolidación de proyectos de vida personales y colectivos conducentes a la autodeterminación, empoderamiento y desarrollo de las comunidades, en la búsqueda constante de la humanización de la sociedad" (Pedraza, 2013. p. 166). Así mismo, la UNAD desarrolla su quehacer sobre la premisa de una educación para la solidaridad, en la que su misión "Educación para Todos" trasciende los procesos formativos desde lo curricular, con un "enfoque problémico que identifica y analiza los problemas reales, en donde se ejerce la práctica pedagógica, con visión holística, pensamiento sistémico y sentido proyectivo, para proponer alternativas de solución a tales problemas, integrados mediante núcleos multicausales, [...] con un pensamiento propositivo y una acción transformadora" (UNAD, 2013, p. 3).

En cumplimiento de lo anterior, la UNAD ha identificado una oportunidad en la educación a distancia y virtual, la cual se constituye en un instrumento liberador que posibilita el acto humanizador de educar, aprender y acceder al conocimiento, superando las barreras de la distancia y promoviendo el aprendizaje en contexto. De igual forma, esta modalidad apunta a garantizar la igualdad de oportunidades, brindando facilidades de acceso y aprendizaje a quienes en general no las tienen para estudiar de manera presencial o a quienes por su propia disposición desean ubicarse en escenarios de aprendizaje diversos a los tradicionales, en una relación diferente con el docente y las posibilidades de acceder al conocimiento. La educación a distancia y virtual es una modalidad alternativa o complementaria de la educación presencial. Esta no es una modalidad orientada para ser desarrollada para determinados tipos de formación o aprendizajes, áreas o campos del conocimiento, sectores, grupos o personas de carácter especial; por el contrario, se constituye en una oportunidad de acceso y garantía de uno de los derechos fundamentales para todos: la educación.

Frente a esto último, se establece que la formación en el campo de las Ciencias Jurídicas, en las que tradicionalmente se ha dilatado el paso a la modalidad de formación a distancia y virtual, hoy se enfrenta en su ámbito de desempeño al uso de las herramientas provistas por la era digital. Es incluso, casi obligado, por las competencias que hay que desarrollar para el desempeño profesional. Así, Ciencia Jurídica debe incorporar el uso de las herramientas provistas por las TIC en sus procesos de enseñanza-aprendizaje, reestructurando y adaptando sus modelos pedagógico-didácticos, lo cual le permitiría acercarse a un modelo centrado en el estudiante, cuyas premisas de acción serían: brindar oportunidades para responder a las características de la sociedad actual y del estudiante digital; facilitar las dinámicas del aprendizaje flexible y extramural; potenciar desafíos y retos para los docentes, ya que se debe estar

en continuo proceso de innovación, redefinición, formación y actualización permanente y promover el cambio de la enseñanza, articulada con una propuesta pedagógica para la formación de los futuros profesionales.

La experiencia acumulada en el ámbito internacional (Europa, Norteamérica y América Latina) aborda renovaciones curriculares que responden a las nuevas exigencias que marca la sociedad del conocimiento, demostrando así que es posible ofertar y desarrollar programas de derecho a distancia y virtual, sin que esto lleve a desmejorar la calidad de la educación superior. De igual forma, bajo esta modalidad, se procura el desarrollo del rol del docente como “guía y facilitador” de un aprendizaje continuo para razonar como juristas en un entorno dinámico e inmerso en las tecnologías y aplicaciones informáticas actuales y en una sociedad globalizada, en la que el dominio de las TIC se ha convertido en un elemento imprescindible para saber desenvolverse en el ámbito personal, laboral y del ocio.

De acuerdo con lo anterior, se establece que el uso de las TIC no solo debe ser parte de las nuevas apuestas de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe considerarse dentro de las nuevas propuestas de formación en Ciencias Jurídicas, siendo el punto de partida el fomento de programas en Ciencias Jurídicas, que soportados en la mediación virtual, permitan una mayor democratización del conocimiento y un mayor desarrollo de los territorios, a través del acercamiento del Estado y la justicia a estos. Por consiguiente, se observa que las TIC no solo deben permear los patrones actuales de enseñanza-aprendizaje de los programas de educación en Ciencias Jurídicas, sino que se convierten en parte integrante de los escenarios de actuación del profesional en derecho, permitiendo cerrar las brechas de acceso y, con ello, generar un mayor acercamiento a la ciudadanía.

Anexo “Fuentes de información directa sobre programas de derecho en modalidades a distancia y virtual”

American InterContinental University. (2019a). Criminal Justice Associate Degree. Recuperado de <https://www.aiuniv.edu/degrees/criminal-justice/associates-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019

American InterContinental University. (2019b). Criminal Justice Degree. Recuperado de <https://www.aiuniv.edu/degrees/criminal-justice/bachelors-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019

American Public University System. (2019a). Bachelor of Arts in Criminal Justice. Recuperado de <https://catalog.apus.edu/undergraduate/academic-programs/bachelors/bachelor-arts-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

American Public University System. (2019b). Bachelor of Science in Legal Studies. Recuperado de <https://catalog.apus.edu/undergraduate/academic-programs/bachelors/bachelor-science-legal-studies/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

American Public University System. (2019c). Paralegal Studies. Recuperado de <https://catalog.apus.edu/undergraduate/academic-programs/associate/associate-science-paralegal-studies/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Arden University. (2019a). BA (Hons) Criminal Justice. Recuperado de <https://arden.ac.uk/our-courses/distance-learning/undergraduate/criminology-degrees/ba-hons-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Arden University. (2019b). BA (Hons) Law & Psychology. Recuperado de <https://arden.ac.uk/our-courses/distance-learning/undergraduate/psychology-degrees/ba-hons-law-psychology> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Ashford University. (2019a). Bachelor of Arts in Social and Criminal Justice. Recuperado de <https://www.ashford.edu/online-degrees/criminal-justice/bachelor-of-arts-social-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Ashford University. (2019b). Criminal Justice Bachelor's Degree. Recuperado de <https://www.ashford.edu/online-degrees/criminal-justice/bachelor-of-arts-social-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019

Ashford University. (2019b). Criminal Justice Bachelor's Degree. Recuperado de <https://www.ashford.edu/online-degrees/criminal-justice/bachelor-of-arts-social-criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019

Ashford University. (2019c). Law Enforcement Degree. Recuperado de <https://www.ashford.edu/online-degrees/criminal-justice/bachelor-of-arts-law-enforcement-administration> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Athabasca University. (2019). Bachelor of Professional Arts Governance, Law and Management Major. Recuperado de Undergraduate website: <http://calendar.athabascau.ca/undergrad/2018/program/bpa-glm.php> Último acceso: 30 de julio de 2019

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. (2019). Derecho. Recuperado de Licenciaturas website: https://dcytic.buap.mx/dite/?q=lds_of_derecho Último acceso: 31 de julio de 2019.

BPP University. (2019a). LB (Hons) Legal Practice. Recuperado de <https://www.bpp.com/courses/law/solicitor-apprenticeship> Último acceso: 30 de julio de 2019

BPP University. (2019b). Paralegal. Recuperado de <https://www.bpp.com/courses/law/paralegal-apprenticeship> Último acceso: 1 de agosto de 2019. Brighton College. (2019). Paralegal Associate Degree. Recuperado de <https://www.theparalegalinstitute.edu/programs/paralegal-studies-programs/paralegal-associate-degree/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

California Southern University. (2019). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <http://www.calsouthern.edu/criminal-justice-law-enforcement-degree/online-criminal-justice-degrees> Último acceso: 30 de julio de 2019.

California University of Pennsylvania. (2019). Bachelor of Jurisprudence: Legal Studies Concentration. Recuperado de <https://www.>

calu.edu/academics/undergraduate/bachelors/jurisprudence/legal-studies/index.aspx Último acceso: 30 de julio de 2019.

Capella University. (2019). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.capella.edu/online-degrees/bachelors-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Central Washington University. (2019). Bachelor of Arts major in Law and Justice (LAJ). Recuperado de <http://www.cwu.edu/student-achievement/laj> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Charisma University. (2019). Associate of Arts in Paralegal Studies. Recuperado de Academic programs website: https://www.charismauniversity.org/ap_associateParalegalStudies.php Último acceso: 31 de julio de 2019.

Colorado Technical University. (2019). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.coloradotech.edu/degrees/bachelors/criminal-justice> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Cyprus Institute of Marketing. (2019). B.Sc. In Business Law. Recuperado de <https://cimabvi.com/undergraduate-business-law> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Deakin University. (2019a). Bachelor of Criminology/Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.deakin.edu.au/course/bachelor-criminology-bachelor-laws> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Deakin University. (2019b). Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.deakin.edu.au/course/bachelor-laws>

Deakin University. (2019c). Bachelor of Laws/Bachelor of International Studies. Recuperado de <https://www.deakin.edu.au/course/bachelor-laws-bachelor-international-studies> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Diploma. (2019). Fernstudium Wirtschaftsrecht mit Bachelor Abschluss. Recuperado de <https://www.diploma.de/fernstudium/bachelor/wirtschaftsrecht> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Edith Cowan University. (2019). Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.ecu.edu.au/degrees/courses/bachelor-of-laws> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Europäische Fernhochschule Hamburg. (2019). Bachelor Wirtschaftsrecht. Recuperado de <https://www.euro-fh.de/bachelor-fernstudium/wirtschaftsrecht/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

FernUniversität in Hagen. (2019a). Bachelor of Laws (LL.B.). Recuperado de <https://www.fernuni-hagen.de/rewi/studium/bachelor/index.shtml> Último acceso: 30 de julio de 2019.

FernUniversität in Hagen. (2019b). Erste Juristische Prüfung. Recuperado de <https://www.fernuni-hagen.de/rewi/studium/ejp/index.shtml> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Florida National University. (2019a). Bachelor of Arts in Legal Studies. Recuperado de <https://www.fnu.edu/prospective-students/our-programs/select-a-program/bachelor-of-arts-degree-programs/legal-studies-ls/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Florida National University. (2019b). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.fnu.edu/prospective-students/our-programs/select-a-program/bachelor-of-science-degree-programs/criminal-justice-cj/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Grand Canyon University. (2019). BS in Criminal Justice Studies. Recuperado de <https://www.gcu.edu/degree-programs/bachelor-science-justice-studies> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Hamburger Fern-Hochschule HFH. (2019). Wirtschaftsrecht Bachelor (LL.B.). Recuperado de <https://www.hfh-fernstudium.de/bachelor-wirtschaftsrecht-online> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Hochschule Niederrhein. (2019). Laws (LLB). Recuperado de https://web.hs-niederrhein.de/about-us/degree-programmes/fact-sheet/?sg_id=332420 Último acceso: 30 de julio de 2019.

Hochschule für angewandtes Management - HAM. (2019). Wirtschaftsrecht (LL.B.). Recuperado de <https://www.fham.de/studiengaenge/bachelor/wirtschaftsrecht/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Internationale Hochschule Fernstudium. (2019). Fernstudium Bachelor Wirtschaftsrecht. Recuperado de https://www.iubh-fernstudium.de/bachelor/bachelorstudiengaenge/wirtschaft-und-management/wirtschaftsrecht/?utm_expid=.mRXtV-eQSq67PAwVtssUZA.0&utm_referrer=https%3A%2F%2Fwww.iubh-fernstudium.de%2Fbachelor%2Fbachelorstudiengaenge%-2F%3Ff%3D156 Último acceso: 30 de julio de 2019.

Keiser University. (2019a). AA in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.keiseruniversity.edu/criminal-justice-aa/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Keiser University. (2019b). BA in Legal Studies. Recuperado de <https://www.keiseruniversity.edu/legal-studies-ba/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Keiser University. (2019c). Bachelor in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.keiseruniversity.edu/criminal-justice-ba/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Keiser University. (2019d). Paralegal Degree Associate. Recuperado de <https://www.keiseruniversity.edu/paralegal-studies-aa/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

La formación de juristas en la era digital National American University. (2019c). Professional Legal Studies Associate of Applied Science. Recuperado de http://www.national.edu/program-page-auto/?Campus_ID=20&Program_ID=142&Tuition_ID=1 Último acceso: 30 de julio de 2019.

Leeds Beckett University. (2019). Graduate Diploma in Law (GDL). Recuperado de <https://courses.leedsbeckett.ac.uk/gdl-graduate-diploma-law-online/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

LeTorneau University. (2019a). Associate of Science in Criminal Justice. Recuperado de: <https://www.letu.edu/academics/arts-and-sciences/criminal-justice-as.html> Último acceso: 30 de julio de 2019.

- LeTorneau University. (2019b). Bachelor of Criminal Justice. Recuperado de <https://www.letu.edu/academics/arts-and-sciences/criminal-justice-bcj.html> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- Madonna University. (2019a). Associate of Science in Criminal Justice. Recuperado de http://www.madonna.edu/plan-of-study.php?major=CJ#ACJ.national.edu/program-page-auto/?Campus_ID=20&Program_ID=49&Tuition_ID=1 Último acceso: 30 de julio de 2019.
- Madonna University. (2019b). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.madonna.edu/plan-of-study.php?major=CJ> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- National American University. (2019a). Associate of Applied Science in Criminal Justice. Recuperado de <http://www.national.edu/campus-programs/online-criminal-justice-school/> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- National American University. (2019b). Criminal Justice Bachelor of Science. Recuperado de http://www.national.edu/program-page-auto/?Campus_ID=20&Program_ID=49&Tuition_ID=1 Último acceso: 30 de julio de 2019.
- National American University. (2019d). Professional Legal Studies Bachelor of Science. Recuperado de <http://www.national.edu/campus-programs/online-professional-legal-studies-school/> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- Northern Arizona University. (2019). BAS Applied Science - Justice Studies. Recuperado de <https://nau.edu/online/bas-applied-science-justice-studies/> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- Northern Michigan University. (2019). Criminal Justice. Recuperado de <https://www.nmu.edu/bulletin/programs?processtype=self&action=ProgsByAlpha&phase=phase5&elementid=&subaction=1254168738&&SessionID=782645> Último acceso: 30 de julio de 2019.
- Northern Michigan University. (2019b). Criminal Justice Major. recuperado de <https://www.nmu.edu/bulletin/programs?processtype=self&action=ProgsByAlpha&phase=5&elementid=&subaction=1254168739&-VersionID=> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Northumbria University. (2019a). LLB (Hons). Recuperado de Courses website:<https://www.northumbria.ac.uk/study-at-northumbria/courses/law-llbhons-uuslwz1/clearing/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Northumbria University. (2019b). M Law. Recuperado de <https://www.northumbria.ac.uk/study-at-northumbria/courses/m-law-exempting-ft-uufmay1/clearing/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

OUS Royal Academy of Economics and Technology. (2019). Business Law& Public Relations. Recuperado de <https://www.ous.ch/Departments/Business-Law-and-Public-Relations#bachelor> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Point Park University. (2019). Bachelor of Science in Criminal Justice. Recuperado de <https://online.pointpark.edu/online-degrees/bs-bachelors-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Portland State PSU Online. (2019). Criminology and Criminal Justice. Recuperado de <https://www.pdx.edu/psu-online/programs/criminology-and-criminal-justice-bachelors> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Purdue Global University. (2019a). Bachelor of Science in Legal Support and Services. Recuperado de <https://www.purdueglobal.edu/degree-programs/legal-studies/bachelor-degree-legal-support-services/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Purdue Global University. (2019b). Criminal Justice Bachelor. Recuperado de <https://www.purdueglobal.edu/degree-programs/criminal-justice/bachelor-degree-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Regent University. (2019). BA in Law & National Security. Recuperado de <https://www.regent.edu/program/ba-in-law-national-security/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Robert Gordon University. (2019). Online Distance Law Course. Recuperado de <https://www.rgu.ac.uk/study/courses/579-diphe-llb-law-online-distance-learning> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Sheffield Hallam University. (2018). LLB (Hons) Law Full-time. Recuperado de <https://www.shu.ac.uk/courses/law/llb-hons-law/full-time/2018> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Sheffield Hallam University, 2018. (2018). LLB (Hons) Law with Criminology Full-time. Recuperado de <https://www.shu.ac.uk/courses/law/llb-hons-law-with-criminology/full-time/2018> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Southern Cross University. (2019a). Associate Degree in Law (Paralegal Studies). Recuperado de <https://www.scu.edu.au/study-at-scu/courses/associate-degree-in-law-paralegal-studies-2206351/2018/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Southern Cross University. (2019b). Bachelor of Laws. Graduate entry. Recuperado de <https://www.scu.edu.au/study-at-scu/courses/bachelor-of-laws-3706100/2018/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Southern Cross University. (2019c). Bachelor of Legal and Justice Studies, Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.scu.edu.au/study-at-scu/courses/bachelor-of-legal-and-justice-studies-bachelor-of-laws-3206107/2018/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Southern Cross University. (2019d). Bachelor of Social Science, Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.scu.edu.au/study-at-scu/courses/bachelor-of-social-science-bachelor-of-laws-3207006/2018/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Southern New Hampshire University. (2019a). Associate Degree in Criminal Justice. Recuperado de <https://www.snhu.edu/online-degrees/associate/as-in-criminal-justice> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Southern New Hampshire University. (2019b). Criminal Justice. Legal Studies and Advocacy. Recuperado de <https://www.snhu.edu/online-degrees/bachelors/bs-in-criminal-justice> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Taft Law School. (2019). Bachelor of Science in Laws. Recuperado de <https://www.taftu.edu/bsl> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The Open University. (2019a). Bachelor of Laws (Honours) (graduate entry). Recuperado de <http://www.openuniversity.edu/courses/qualifications/q80> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The Open University. (2019b). Bachelor of Laws (Honours) (LLB). Recuperado de <http://www.openuniversity.edu/courses/qualifications/q79> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The University of Arizona Online. (2019a). Online Administration of Justice. Recuperado de <https://online.arizona.edu/programs/undergraduate/online-bachelor-applied-science-administration-justice-applied-science-bas> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The University of Arizona Online. (2019b). Online Law (BA). Recuperado de <https://online.arizona.edu/programs/undergraduate/online-bachelor-arts-law-ba> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The University of Law. (2019a). Dual Degree / LLB in Civil and English Law. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/civil-english/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

The University of Law. (2019b). LLB (Honours) Law with Business. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/law-with-business/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019c). LLB (Honours) Law with Criminal Justice. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/law-with-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019d). LLB (Honours) Law with Criminology. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/law-with-criminology/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019e). LLB (Honours) Law with Government and Politics. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/law-with-government-and-politics/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019f). LLB (Honours) Law with International Business. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/under->

graduate/llb/law-with-international-business/ Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019g). LLB (Honours) Law with Legal Innovation and Technology. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/law-with-technology/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019h). LLB (Hons) Law. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of Law. (2019i). LLB (Hons) Law Senior Status. Recuperado de <https://www.law.ac.uk/undergraduate/llb/senior-status/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

The University of New England. (2019a). Bachelor of Arts/Bachelor of Laws. Recuperado de <https://my.une.edu.au/courses/courses/BALAW> Último acceso: 29 de julio de 2019.

The University of New England. (2019b). Bachelor of Laws. Recuperado de <https://my.une.edu.au/courses/courses/BLAW01> Último acceso: 29 de julio de 2019.

The University of New England. (2019c). Bachelor of Legal Studies. Recuperado de <https://my.une.edu.au/courses/courses/BLS> Último acceso: 29 de julio de 2019.

The University of New England. (2019d). Bachelor of Science/Bachelor of Laws. Recuperado de <https://my.une.edu.au/courses/courses/BSCLAW> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Tiffin University. (2019). Bachelor of Criminal Justice. Recuperado de <https://go.tiffin.edu/bachelors-programs/bachelor-criminal-justice/> Último acceso: 29 de julio de 2019.

Universidad a Distancia de Madrid. (2019). Grado en Derecho. Recuperado de <https://www.udima.es/es/grado-derecho.html> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad Abierta y a Distancia de México. (2019). Derecho. Recuperado de <https://www.unadmexico.mx/index.php/licenciaturas/derecho> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad argentina John F. Kennedy. (2019). Abogacía. Recuperado de <https://www.kennedy.edu.ar/programas-y-carreras/abogacia/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Blas Pascal. (2019). Abogacía. Recuperado de Carreras website: <https://www.ubp.edu.ar/carreras/juridicas/abogacia/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Católica de Salta. (2019). Abogacía. Recuperado de <http://www.ucasal.edu.ar/carreras/derecho-abogacia-distancia.htm> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Complutense de Madrid. (2019). Derecho. Recuperado de <https://derecho.ucm.es/estudios/grado-derecho-estudios> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. (2019). Abogacía. Recuperado de <https://www.uces.edu.ar/educacion-distancia/grado/6149/abogacia> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad de los Andes. (2018). Derecho. Recuperado de <http://ceidis.ula.ve/derechoeidis/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad del Chaco Austral. (2019). Abogacía. Recuperado de <http://virtual.uncaus.edu.ar/index.php/2018/01/30/abogacia/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad del Istmo. (2019). Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de Programas website: <https://www.udelistmo.edu/content/licenciatura-en-derecho-y-ciencias-politicas-semi-presencial> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad empresarial Siglo XXI. (2019). Abogacía. Recuperado de <https://21.edu.ar/content/abogacia> Último acceso: 31 de julio de 2019. Universidad Fasta. (2019). Abogacía distancia. Recuperado de <https://www.ufasta.edu.ar/edist/carreras/abogacia-distancia/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Inca Garcilaso de la Vega. (2019). Derecho. Recuperado de <https://derecho.virtual.uigv.edu.pe/> Último acceso: 31 de julio de 2019. Universidad Internacional de la Rioja. (2019). Grado en Derecho Online. Recuperado de <https://www.unir.net/>

derecho/grado-derecho-online/549200001501/ Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (2019). Licenciatura en Derecho. Recuperado de <http://ujat.mx/451> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Mexicana de Educación a Distancia. (2019). Derecho. Recuperado de <https://get.morelos.com.mx/umed-derecho> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2019). Derecho. Recuperado de <http://www.themis.umich.mx/derecho/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). Derecho. Recuperado de https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/distancia/#lic_ded Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Nacional de Educación a Distancia. (2019). Grado en Derecho. Recuperado de http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,61705330&_dad=portal&_schema=PORTAL Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad Nacional del Pilar. (2019). Derecho. Recuperado de <http://fderecho.edu.py/v3/dependencias/departamento-de-educacion-abierta-y-a-distancia-2/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Peruana Los Andes UPLA. (2016). Derecho. Recuperado de <https://upla.edu.pe/carrera/derecho/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Rey Juan Carlos. (2019). Derecho. Recuperado de <https://www.urjc.es/universidad/facultades/facultad-de-ciencias-juridicas-y-sociales/716-derecho> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad San Juan de la Cruz. (2017). Bachillerato en Derecho. Recuperado de <http://www.sjdlc-university.ac/SJDLC-programas.pdf> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universidad TecMilenio. (2019). Licenciatura en Derecho. Recuperado de <http://tecmilenio.mx/es/licenciatura-en-derecho-en-linea> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Técnica Particular de Loja. (2019). Derecho. Recuperado de <https://inscripciones.utpl.edu.ec/distancia/derecho> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Universidad Tecnológica de México UNITEC. (2019). Derecho. Recuperado de <https://www.unitec.mx/licenciatura-en-derecho/> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Università degli Studi di Roma Unitelma Sapienza. (2019). Corso di Laurea Magistrale a Ciclo Unico in Giurisprudenza. Recuperado de <https://www.unitelmasapienza.it/it/contenuti/fai-la-tua-scelta/area-giuridica/corso-laurea-magistrale-ciclo-unico-giurisprudenza> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università degli Studi Guglielmo Marconi. (2019a). Corso di Laurea in Scienze dei Servizi Giuridici. Recuperado de <http://www.unimarconi.it/en/l-14-corso-di-laurea-in-scienze-dei-servizi-giuridici> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università degli Studi Guglielmo Marconi. (2019b). Corso di Laurea Magistrale a Ciclo Unico in Giurisprudenza. Recuperado de <http://www.unimarconi.it/it/lmg-01-corso-di-laurea-magistrale-a-ciclo-unico-in-giurisprudenza> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università e-Campus. (2019). Corsi di Laurea in Servizi Giuridici. Recuperado de <http://www.uniecampus.it/didattica/corsi-di-laurea/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Niccolò Cusano. (2019). Laurea in Giurisprudenza Online. Recuperado de <https://www.unicusano.it/giurisprudenza/corso-di-laurea-in-giurisprudenza> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Telematica Giustino Fortunato. (2019). Operatore Giuridico d'Impresa. Recuperado de <http://www.unifortunato.eu/corso-di-laurea/laurea-triennale-operatore-giuridico-dim-presa/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Telematica Leonardo da Vinci. (2019). Giurisprudenza. Recuperado de http://www.unidav.it/?mcode=info&cmpcode=cdl&cmd=viewSettings&cdsCode=cdl&id_cds=3 Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Telematica Pegaso. (2019). Corso di Laurea in Giurisprudenza Online. de <https://www.unipegaso.it/website/corsi-di-laurea/giurisprudenza> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Telematica Uninettuno. (2019). Laurea in Giurisprudenza. Recuperado de <https://www.uninettunouniversity.net/it/laurea-giurisprudenza.aspx> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Università Telematica Universitas Mercatorum. (2019). Corso di Laurea in Scienze Giuridiche. Recuperado de <https://www.unimercatorum.it/corsi-di-laurea/scienze-giuridiche> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universitare Fernstudien. (2019). Bachelorstudium Recht. Recuperado de <https://fernuni.ch/law/bachelor/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Universitat Oberta de Catalunya. (2019). Grado de Derecho. Recuperado de <https://estudios.uoc.edu/es/grados/derecho/presentacion> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Université de Limoges. (2019). Licence Numérique. Recuperado de <http://www.fdse.unilim.fr/article26.html> Último acceso: 30 de julio de 2019. Université de Rouen. (2019). Droit. Recuperado de <http://droit-eco-gestion.univ-rouen.fr/licence-droit-a-distance--543023.kjsp> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Université Paris I Pantheon-Sorbonne. (2019). Droit. Recuperado de http://www.pantheonsorbonne.fr/ws/ws.php?_cmd=getFormation&_oid=UP1-PROG43019&_redirect=voir_presentation_diplome&_lang=fr-FR Último acceso: 30 de julio de 2019.

Université Paris II Panthéon-Assas. (2019). Droit. Recuperado de <https://www.u-paris2.fr/fr/formations/offre-de-formation/licences-en-droit/licence-en-droit> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Université Paris VIII Vincennes-Saint Denis. (2019). Droit. Recuperado de <https://www.iedparis8.net/nos-formations/licence-droit/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

Université Toulouse 1 Capitole. (2019). Licence (L3) Droit. Recuperado de <http://www.ut-capitole.fr/formations/se-former-autrement/formation-ouverte-et-a-distance/licence-l3-droit-parcours-type-droit-formation-a-distance--326787.kjsp?RH=1319186952079> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Central Lancashire. (2019a). LLB (Hons) Law with Business. Recuperado de http://www.uclan.ac.uk/courses/llb_hons_law_with_business.php Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Central Lancashire. (2019b). LLB (Hons) Law with Criminology. Recuperado de https://www.uclan.ac.uk/courses/llb_law_with_criminology.php Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Central Lancashire. (2019c). LLB (Hons) Law with International Studies. Recuperado de https://www.uclan.ac.uk/courses/llb_hons_law_with_international_studies.php Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Central Lancashire. (2019d). Senior Status, LLB (Hons). Recuperado de https://www.uclan.ac.uk/courses/llb_hons_senior_status.php Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019a). BA (Hons) Criminal Justice (Top-up). Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/ba-hons-criminal-justice-top-up/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019b). BA (Hons) Criminology and Criminal Justice. Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/ba-hons-criminology-and-criminal-justice/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019c). LLB (Hons) Law. Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/llb-hons-law/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019d). LLB (Hons) Law with Business. Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/llb-hons-law-with-business/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019e). LLB (Hons) Law with Criminology. Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/llb-hons-law-with-criminology/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Essex Online. (2019f). LLB (Hons) Law with Psychology. Recuperado de <https://online.essex.ac.uk/courses/llb-hons-law-with-psychology/> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of London. (2019). Bachelor of Laws | University of London. Recuperado de <https://london.ac.uk/courses/bachelor-laws> Último acceso: 30 de julio de 2019.

University of Louisville. (2019). BS in Criminal Justice. Recuperado de <http://louisville.edu/online/programs/index/bachelors/bachelor-of-science-in-criminal-justice> Último acceso: 31 de julio de 2019.

University of Phoenix. (2019). Criminal Justice Administration. Recuperado de <https://www.phoenix.edu/degrees/criminal-justice/public-administration/bscja.html> Último acceso: 31 de julio de 2019.

University of South Africa. (2019). Bachelor of Laws. Recuperado de [https://www.unisa.ac.za/sites/corporate/default/Apply-for-admission/Undergraduate-qualifications/Qualifications/All-qualifications/Bachelor-of-Laws-\(98680-%E2%80%93-NEW\)](https://www.unisa.ac.za/sites/corporate/default/Apply-for-admission/Undergraduate-qualifications/Qualifications/All-qualifications/Bachelor-of-Laws-(98680-%E2%80%93-NEW)) Último acceso: 29 de julio de 2019.

University of South Australia (UniSA). (2019). Bachelor of Criminal Justice. Recuperado de <https://online.unisa.edu.au/degrees/bachelor-of-criminal-justice> Último acceso: 29 de julio de 2019.

University of Southern Queensland. (2019a). Bachelor of Arts and Bachelor of Laws. Recuperado de <https://www.usq.edu.au/study/degrees/bachelor-ofarts-and-bachelor-of-laws> Último acceso: 29 de julio de 2019.

University of Southern Queensland. (2019b). Bachelor of Laws (Honours). Recuperado de <https://www.usq.edu.au/study/degrees/bachelor-of-laws-honours> Último acceso: 29 de julio de 2019.

UTEL Universidad. (2019). Derecho. Recuperado de <https://www.utel.edu.mx/licenciatura-en-licenciatura-en-licenciatura-en-derecho> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Walden University. (2019). BS in Criminal Justice. Recuperado de <https://info.waldenu.edu/walden-programs/criminal-justice/bachelors/b-s-in-criminal-justice> Último acceso: 31 de julio de 2019.

Wings-Fernstudium. (2019a). Rechtswissenschaften. Recuperado de https://www.wings.hs-wismar.de/de/fernstudium_bachelor/rechtswissenschaften Último acceso: 30 de julio de 2019.

Wings-Fernstudium. (2019b). Rechtswissenschaften für Notarfachwirte. Recuperado de https://www.wings.hs-wismar.de/de/fernstudium_bachelor/rechtswissenschaften/studiengang-profil/fernstudium_fuer_notarfachwirte Último acceso: 30 de julio de 2019.

Wings-Fernstudium. (2019c). Wirtschaftsrecht. Recuperado de https://www.wings.hs-wismar.de/de/fernstudium_bachelor/wirtschaftsrecht_online/zulassung Último acceso: 30 de julio de 2019.

Este libro pretende demostrar que la metodología empleada para la formación no excluye campo, área o disciplina alguna. Por ende, las metodologías no presenciales son aptas para la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias jurídicas. De esta forma, se deja abierto el debate sobre las oportunidades y las bondades que tiene la formación de juristas en una era permeada por las tecnologías de la información. Desde esta perspectiva, se logra generar un espacio de reflexión en torno a los procesos de formación y el ejercicio profesional de los juristas en el marco de las nuevas tendencias y herramientas digitales, bajo un enfoque de desarrollo territorial. Por tanto, se evidencia que la estructura teórico-conceptual y el quehacer práctico del derecho van más allá de la simple operacionalización de la norma jurídica. La ciencia jurídica debe generar un mayor acercamiento y reconocimiento de los problemas socio-jurídicos enfrentados por la comunidad, en cuyo caso las Tecnologías de la Información y la Comunicación se convierten en una herramienta facilitadora.

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA
Y A DISTANCIA (UNAD)**

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23

PBX: 3443700 – 3444120

Bogotá, D.C., Colombia

